# **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CENTROAMERICA-ANÁLISIS COMPARATIVO"

TESIS DE GRADO

ROBERTO VLADIMIR MIRA PORTILLO
CARNET 11071-97

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2014 CAMPUS CENTRAL

### **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CENTROAMERICA-ANÁLISIS COMPARATIVO" TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ROBERTO VLADIMIR MIRA PORTILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2014 CAMPUS CENTRAL

# **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. ROLANDO ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECER, S. J.

INVESTIGACIÓN Y

PROYECCIÓN:

VICERRECTOR DE DR. EDUARDO VALDÉS BARRÍA, S. J.

INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:

VICERRECTOR LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

ADMINISTRATIVO:

SECRETARIA GENERAL:

LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE

LORENZANA

# **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

# NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. JUAN RAFAEL SANCHEZ CORTES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

Guatemala, 19 de noviembre de 2014

Licenciado Alan Alfredo González Secretario Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landívar Presente

Estimado Licenciado González:

Me dirijo a usted para rendir dictamen favorable con relación al trabajo de Tesis denominado "La Compensación y el Pago por Servicios Ambientales en Centroamérica. Análisis Comparativo" presentado por el estudiante Roberto Vladimir Mira Portillo con carné número 11071-97 y de quien fui designado asesor, por parte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Hago de su conocimiento que el trabajo de Tesis relacionado, reúne los requisitos necesarios de conformidad con el Instructivo y desarrolla un tema de interés desde la perspectiva jurídica, habiendo atendido todas y cada una de las recomendaciones efectuadas.

Se extiende la presente para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular y de la manera más atenta,

Asesor

c.c. file



# Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A. Abogado y Notario

Guatemala 9 de enero de 2014

Dr. Rolando Escobar Menaldo Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: "LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CENTROAMÉRICA –ANÁLISIS COMPARATIVO-" del estudiante ROBERTO VLADIMIR MIRA PORTILLO quien se identifica con carné universitario 11071-97 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

- 1. He procedido a revisar el documento presentado por el estudiante Mira Portillo, del estudio del mismo se le hizo una serie de orientaciones a fin de que dicho documento cumpla con los requerimientos de forma y fondo establecidos por esta facultad.
- 2. El Investigador ha realizado en tiempo las correcciones indicadas, en consecuencia el informe final cumple con lo preceptuado en el Instructivo de Tesis tanto en su forma, como en el abordaje de la temática analizada.
- **3.** Se reconoce el esfuerzo y mérito del presente trabajo al enriquecer el acervo bibliográfico sobre esta temática, que aunque siempre actual no se cuenta con información sistematizada, lo cual es el valioso aporte del presente trabajo, por lo que se sugiere se tome en cuenta la presente investigación para pueda ser incorporada en el Manual Correspondiente de Derecho Ambiental.
- 4. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo, otorgo DICTAMEN FAVORABLE para que el estudiante ROBERTO VLADIMIR MIRA PORTILLO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Juan Francisco Golom Nova M.A.

Abogado y Notario

UAN FRANCISCO GOLOM NOVA ABOGADO Y NOTARIO

jfgolom@yahoo.es



# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES No. 07173-2014

# Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ROBERTO VLADIMIR MIRA PORTILLO, Carnet 11071-97 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 074-2014 de fecha 9 de enero de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CENTROAMERICA-ANÁLISIS COMPARATIVO"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de enero del año 2014.

MGTR. ALAN ALFREDÓ GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad Rafael Landívar



# LISTADO DE ABREVIATURAS

ALIDES ALIANZA CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO

SOSTENIBLE

ANAM AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE DE PANAMA

ARESEP CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y

POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS

**PUBLICOS** 

**CBM** CORREDOR BIÓLOGICO MESOAMERICANO

CINEPE CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA

PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CONCAUSA DECLARACIÓN CONJUNTA DE CENTROAMÉRICA -

EEUU

FONAFIFO FONDO NACIONAL DE FINACIAMIENTO FORESTAL DE

COSTA RICA.

MARENA MINISTERIO DE AMBIENTE Y DE RECURSOS

NATURALES DE NICARAGUA

PARCA PLAN AMBIENTAL DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA

PNUMA PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL

MEDIO AMBIENTE

CCAD COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y

DESARROLLO

**OEA** ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

**OMC** ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

**PINFOR** PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES

PINPEP PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PEQUEÑOS

POSEEDORES DE TIERRAS DE VOCACIÓN FORESTAL

PRISMA PROGRAMA SALVADOREÑO DE INVESTIGACIÓN

SOBRE EL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

**PSA** PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

SINAMA SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL MEDIO

AMBIENTE

UNESCO ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA

EDUCACIÓN

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN			
<u>Capítulo 1</u>			
MARCO CONCEPTUAL DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES			
	11		
1.1. Antecedentes históricos.			
1.2. Definición de componentes.			
1.3 Clasificación de los servicios ambientales.			
1.3.1. De cuencas hídricas.	14		
1.3.2. Secuestro de carbono.			
1.3.3. De biodiversidad.	15		
1.3.4. Mercados de belleza escénica.			
1.3.5. Servicios en paquete.	15		
Capítulo 2			
MARCO LEGAL AMBIENTAL CENTROAMERICANO.			
2.1 Relación del tema de investigación con la rama del			
Derecho que lo contiene.			
2.2 Antecedentes del derecho ambiental en Centroamérica.			
2.3 Concepción del derecho ambiental en Centroamérica.			
2.3.1. En la rama del derecho constitucional			
2.3.2. La tutela constitucional del ambiente.			
2.3.4. Sobre las leyes generales de ambiente y organización			
Administrativa en los países centroamericanos.	28		
2.3.4.a. Belice.	28		
2.3.4.b. Costa Rica.	32		
2.3.4.c. El Salvador.	34		

2.3.4.g. Panamá.			
Capítulo 3			
REGULACIÓN DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN			
<u>CENTROAMÉRICA</u>			
3.1 Antecedentes.			
3.2. Marco Jurídico			
3.2.1. Ámbito internacional			
3.2.2. Ámbito regional			
3.2.2.a. Pago por servicios ambientales en Costa Rica.	55		
3.2.2.b. Pago por servicios ambientales en El Salvador.	59		
3.2.2.c. Pago por servicios ambientales en Belice.	61		
3.2.2.d. Pago por servicios ambientales en Guatemala.	62		
3.2.2.e. Pago por servicios ambientales en Honduras	63		
3.2.2.f. Pago por servicios ambientales en Nicaragua	64		
3.2.2.g. Pago por servicios ambientales en Panamá.	65		
<u>Capítulo 4</u>			
PERSPECTIVAS ECONOMICAS SOBRE LOS MECANISMOS DE			
COMPENSACION Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES			
4.1. Creación de mercados internacionales y locales de servicios			
ambientales.	67		
4.1.1. Mercados internacionales			
4.1.2. Mercados locales.	60		

2.3.4.d. Guatemala.

2.3.4.f. Nicaragua.

2.3.4.e. Honduras

37

39

42

4.1.3. El Tratado de Libre Comercio, -Centroaméric	a y los Estados
Unidos de América- como plataforma para el	pago por servicios
ambientales.	69
Capítulo 5	
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE R	ESULTADOS
LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR SERVICIOS AI	MBIENTALES EN
CENTROAMÉRICA	
5.1 Presentación de resultados	72
5.2 Discusión de resultados	73
5.3 Análisis de resultados	81
Capítulo 6	
PROPUESTA PARA ESTRUCTURAR UNA POLÍTICA I	PÚBLICA SOBRE
LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO P	OR SERVICIOS
AMBIENTALES.	
6.1 Contovto	92
6.1. Contexto	_
6.2. Beneficios del Pago Por Servicios Ambientales	96
6.3. Ventajas de la implementación de un Mecanismo de F	
Servicios Ambientales.	97
CONCLUSIONES.	100
RECOMENDACIONES.	102
REFERENCIAS	103

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación jurídico comparativa, relativa a los Mecanismos de Compensación y Pago por Servicios Ambientales en los países de la región centroamericana, constituye un valioso aporte por la novedad y la originalidad del enfoque –jurídico, social y económico-.

En la actualidad estos atraviesan por un proceso de consolidación a nivel mundial, regional y nacional; estableciéndose la necesidad de fortalecimiento y socialización de los mismos para

posibilitar el aprovechamiento de los beneficios económicos y sociales que de este tipo de servicios se deriva, y más importante aún procurar la protección y conservación sostenible del medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo se hace una propuesta de una política pública a través de la cual se le dote de certeza tanto en su financiamiento como en su marco jurídico a esta temática.

# INTRODUCCIÓN

Los mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales, es un concepto de reciente formación, que se encuentra en proceso de consolidación a nivel mundial, regional y nacional, debido a la creciente preocupación de la humanidad por proteger su medio ambiente y contrarrestar los efectos del cambio climático en todo el planeta Tierra.

Como punto de partida, se define a los servicios ambientales, como aquellas prestaciones generadas por la misma naturaleza, pero que pueden ser aprovechadas por uno o varios individuos, cuyos frutos se reflejan de forma inmediata en su propio ecosistema; los mismos poseen un componente de tipo financiero, donde se reconoce una prestación usualmente pecuniaria o en especie, para quienes se encargan de suministrar y/o administrar los mismos. En la actualidad son ejecutados, a través de programas finitos y de bajo impacto, pagando a sus generadores por medio de asignaciones presupuestarias o exoneraciones fiscales.

En Centroamérica, estos mecanismos se pueden convertir en los mejores escudos protectores de los recursos naturales, pues los mismos habitantes quienes hasta ahora a causa de su propia pobreza, destruyen su entorno por medio de acciones como: la roza, la tala descontrolada, la caza de animales - muchos de estos en peligro de extinción-, etc.; por ello al promover su implementación, los habitantes de estas poblaciones serán los primeros en favorecerse de las acciones encaminadas a alcanzar la conservación y de la generación de riqueza ecológica, con efectos multiplicadores y de beneficio, incluso para aquellas personas que viven a grandes distancias de estos centros de producción cuya manutención o suministro sea de interés para alguien; los mecanismos antes relacionados a la compensación y pago por servicios ambientales a nivel regional, han sido confrontados a través del

instrumento de investigación –cuadro de cotejo- en cuanto a su normativa estructura, fortalezas y debilidades.

Los antecedentes antes mencionados se convirtieron en una motivación para realizar esta investigación denominada, La Compensación y el Pago por Servicios Ambientales en Centroamérica. Análisis Comparativo. Concibiéndose así la idea que sirve como punto de partida para establecer la pregunta de investigación: ¿Por qué razón o razones es posible fortalecer y aprovechar de mejor manera un sistema de compensación y pago por servicios ambientales a partir de un análisis comparativo de la materia en Centroamérica? De ello deviene este proceso, cuyo propósito es entregar a la academia y a la población en general un documento claro, concreto y preciso sobre la importancia jurídica y los alcances prácticos de este concepto desde la perspectiva del Derecho.

Al finalizar la misma se alcanzó el objetivo general de investigación que era analizar el sistema de compensación y pago por servicios ambientales y comparar la estructura, cuerpos normativos, fortalezas y debilidades de la legislación ambiental centroamericana, a través del cumplimiento de los objetivos específicos trazados, siendo estos: describir los elementos que conforman el término servicios ambientales; examinar el marco conceptual, jurídico, social y económico de la legislación jurídico ambiental centroamericana y confrontar la estructura y el contenido de la normativa jurídico ambiental centroamericana. Así como proponer que los mismos sean implementados como una Política Publica en los países del istmo centroamericano.

Los elementos de estudio fueron las legislaciones de Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Además de aportar un análisis cualitativo sobre el capítulo del Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos de América relacionado con la materia ambiental, para mostrar el potencial de aprovechamiento que ostentan los servicios ambientales.

Como alcance del mismo se estableció el análisis y comparación de la normativa jurídico ambiental de los países centroamericanos relacionad al pago por compensación y servicios ambientales, con la finalidad de resaltar los aspectos cualitativos que podrían ser implementados o fortalecidos en cada de los Estados sujetos de la investigación y establecer métodos de socialización para posibilitar su manejo y posterior aplicación.

Como limitaciones, se encontraron que las normas jurídicas que regulan estos mecanismos se encuentran dispersas, esto dificultó su compilación, estudio y posterior análisis, además que existe una desigualdad cualitativa entre las legislaciones de cada uno de los países, esto permitió plantear una nueva forma para que los mismos sean implementados y fortalecidos.

Las unidades de estudio y análisis, fueron las leyes ambientales, los tratados internacionales, estudios e investigaciones relacionadas al tema, todas examinadas, cotejadas y analizadas desde la perspectiva jurídica para presentar los resultados, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

# **CAPÍTULO 1**

#### -MARCO CONCEPTUAL DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES-

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo de investigación es menester introducir al lector en cuanto a los elementos que conforman el término servicios ambientales, a efecto que pueda comprenderse adecuadamente el mismo a través de su composición —antecedentes, definición de componentes y clasificación-, de la manera siguiente:

#### 1.1. Antecedentes.

Los Servicios Ambientales, cobran vida junto a la declaración de Estocolmo del año 1972<sup>1</sup>, en la cual se dictan los principios para lograr un desarrollo ambiental sostenible en el planeta, luego en la declaración de Río de Janeiro del año 1992<sup>2</sup> se aborda la relación intrínseca entre medio ambiente y desarrollo, estableciéndose una serie de compromisos y obligaciones para los gobiernos participantes entre los cuales destaca el fomentar que dentro de las empresas se genere la responsabilidad por los costos ambientales que generen, adoptando el principio de que: "el que contamina debe asumir la internalización de los costos de esa contaminación".<sup>3</sup>

Esta declaración abrió la puerta para que los Estados dotaran de un marco legal a los bienes y servicios que brinda la naturaleza dentro de cada uno de sus territorios, entre los primeros en ser tratados se encuentran: el bosque para la explotación y aprovechamiento de la madera, el agua para uso doméstico y comercial, entre otros.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 5-16 de junio de 1972.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992.

Ibid.,Art.16.

Existen otros instrumentos internacionales que junto a los anteriores coadyuvaron a dar forma a la estructura de este concepto entre los que se encuentran: la Convención Marco del Cambio Climático<sup>4</sup> y el Protocolo de Kyoto<sup>5</sup>. Es así que la Convención plantea la necesidad de preservar los recursos naturales y disminuir la producción de desechos. Y el Protocolo vela por que se limiten las concentraciones de gases de efecto invernadero, esto abrió la puerta para que los países en vías de desarrollo se beneficiasen económicamente por tomar medidas o acciones que eviten el aumento de este tipo de emisiones nocivas en el mundo.

Sintetizando lo manifestado por Pagiola, Stefano y Gunars Platais, en el texto elaborado para el Banco Mundial, sobre el presente tema, citan como ejemplo paradigmático de esta actividad el contrato firmado por el gobierno de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, para mantener los parámetros de aprovechamiento y captura de carbono en los ecosistemas costarricenses, acción que está que fue justipreciada, reconocida y pagada en su momento. No esta demás mencionar que para el año 2,000 había más de seiscientos esquemas de aplicación de estos mecanismos en el mundo.<sup>6</sup> Este ejercicio se replicó en un inicio en Guatemala, a través del denominado Programa de Incentivos Forestales –PINFOR- el cual todavía es ejecutado por el Instituto Nacional de Bosques.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmada en la ciudad de Nueva York el 9 de mayo de mil novecientos noventa y dos, por las partes presentes en la Asamblea General de la Naciones Unidas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Kyoto, Japón 11 de diciembre de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Pagiola, Stefano. y Gunars, Platais. *World Bank's Environment Department. Market-based Mechanisms for Conservation and Development: The Simple Logic of Payments for Environmental Services.* Environmental Matters–Annual Review, Washington, DC, Julio de 2001–Junio de 2002, página 26.

# 1.2. <u>Definición de componentes</u>

Los bienes ambientales son aquellos que genera la propia naturaleza y pasan a formar parte de un ecosistema, estos son aprovechados por el ser humano para ser transformados en recursos de producción, como la madera por ejemplo, que al ser explotada, es utilizada en la construcción de mobiliario, vivienda e industria, etc.

Para Bonilla, Olman Segura<sup>7</sup>, los Servicios Ambientales: "son aquellos que brindan los ecosistemas y agro-ecosistemas a la comunidad local, nacional y/o internacional, que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por tanto de la calidad de vida de las personas".

Sven Wunder<sup>8</sup>, citado por Beto Borges de la organización Forest Trend define la Compensación y Pago por Servicios Ambientales –PSA- como: "aquella transferencia monetaria o en especie que se realiza voluntariamente, para obtener un servicio ambiental claramente definido, en donde interviene al menos un comprador y el proveedor del servicio, y que se concreta de forma condicional – es decir, solo sí se asegura la provisión del servicio ambiental."

En la actualidad se acostumbra constituir un convenio, programa o contrato entre las partes interesadas y el sector que tiene la posibilidad de ofrecerlos generándose así un servicio y por lo tanto derechos y obligaciones entre las partes. Los demandantes y a la vez pagadores de estos servicios

7 Segura, Olman; *Políticas forestales en Centroamérica: análisis de las restricciones para el desarrollo del sector forestal.* El Salvador, Editorial Universitaria, 1997, página 24.

beto\_borges.pdf. Recuperado 18-11-2013.

Forest Trend. Beto Borges. Modulo 3. Compensación y Pago por Servicios Ambientales: Origen, Conceptos y Estructura. Taller Regional: Compensación y Pago por Servicios Ambientales, La Ceiba Honduras, 9-13 de agosto de 2010. http://elti.fesprojects.net/2010PESHonduras/PDFs/compensacio%CC%81n\_y\_pagos\_por\_servicios\_ambientales\_-

usualmente son: las empresas, la cooperación internacional y el Estado actuando como un ente regulador y/o fiscalizador de estas actividades.

#### 1.3. Clasificación de los Servicios Ambientales.

Existen diversos tipos de categorizaciones de los servicios de ambientales que pueden ser objeto de compensación, por lo que sintetizando lo expresado en el texto presentado por Mayrand, Karel y Marc Paquin de la entidad Unisféra International Centre denominado Pago por servicios ambientales: Estudio y evaluación de esquemas vigentes, los mismos se clasifican en:<sup>9</sup>

#### 1.3.1. De Cuencas Hídricas.

Se da financiamiento para enriquecer los usos del suelo que generan beneficios a la cuenca hídrica. Dando mantenimiento al hábitat y control al caudal logrando mantener la temperatura del agua y las áreas de sombra en ríos y arroyos. Por lo general su alcance es local.

#### 1.3.2. Secuestro de Carbono.

Se alcanza mediante la absorción del carbono contenido en la atmósfera, dicha acción la llevan a cabo la masa boscosa, este sistema puede incluir dos tipos de servicios: uno mediante la absorción activa, reforestando o mediante el reemplazo de emisiones que se generan en la cubierta forestal. Su alcance por lo general es global y la mayoría de los demandantes incluyen a compradores internacionales, usualmente a través de contratos por bonos de carbono.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cec.org. Mayrand, Karel y Marc, Paquin. Unisféra International Centre. Pago por servicios ambientales: Estudio y evaluación de esquemas vigentes. Montreal, Canadá. 2004. <a href="http://www3.cec.org/islandora/en/item/2171-payments-environmental-services-survey-and-assessment-current-schemes-es.pdf">http://www3.cec.org/islandora/en/item/2171-payments-environmental-services-survey-and-assessment-current-schemes-es.pdf</a>. Recuperado 04 de enero 2014

#### 1.3.3. De Biodiversidad.

Se paga por el uso de los suelos ya que se considera se están protegiendo especies, ecosistemas y diversidad genética, hábitats naturales, etc.

#### 1.3.4. Mercados de Belleza Escénica o Belleza del Paisaje.

Estos se asocian al valor estético o cultural que poseen ciertos sitios, en estos se realiza una fusión entre la cultura y el medio ambiente. Son los menos desarrollados, a pesar de que existe una oferta evidente en cada país. A la fecha, los principales oferentes de este servicio han sido los gobiernos, por medio de la protección de áreas específicas o bien por medio de la protección de patrimonio cultural o natural.

# 1.3.5. Servicios en Paquete.

Se dan cuando en un área se vende más de un servicio ambiental, estos se venden fusionados, ya que es imposible separar los servicios incluidos, se conforman canastas de servicios.

# **CAPÍTULO 2**

#### -MARCO LEGAL AMBIENTAL CENTROAMERICANO-.

Durante el desarrollo del presente capítulo se realiza un análisis que permite la posterior comparación de la normativa ambiental a nivel centroamericano, iniciando desde el marco internacional que establece los parámetros mundiales y regionales en materia de protección al medio ambiente, los cuales orientan a las legislaciones de cada uno de los países del istmo para la coexistencia armónica de la normativa nacional e internacional que orienten a la protección integral del ambiente. Por lo que se aborda la relación del derecho ambiental, sus antecedentes, concepción, regulación constitucional, tutela constitucional ambiental, las leyes ambientales y organización ambiental a nivel centroamericano.

# 2.1. Relación del tema de investigación con la rama del Derecho que le contiene.

El Derecho Ambiental es un símbolo de nuestra era, el Derecho suele reflejar fielmente las preocupaciones de la humanidad y es por esta elemental razón que el Derecho Ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo actual. La preservación y promoción del medio ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de este tiempo y por consiguiente, del Derecho.

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad,

especialmente la objetiva, que procura establecer la de aquél que cause un daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal.

Esta teoría ha extendido también el concepto de "daño", incluyendo el actual o el potencial, haciendo énfasis en el peligro y con ello, ha dado origen a la teoría precautoria, la cual exige cautela aun cuando no haya certeza de ocurrencia de daño, evidentemente, la degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. Un modelo de desarrollo erróneo -con sobrepoblación, injusta distribución de los recursos económicos e inequidad en las relaciones comerciales- ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales. En definitiva, se trata de establecer las reglas que hagan posible la existencia armónica en un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies.

El sector científico fue el primero en advertir a la comunidad mundial, sobre los peligros inherentes al estilo desordenado de explotación de los recursos naturales del planeta y aquí cabe resaltar una importante característica del Derecho Ambiental: su origen científico; en efecto, el motor que lo impulsa es la percepción científica de los daños causados al ambiente, entre otros, gracias a la astronomía, la meteorología, la biología, la bioquímica, la economía, la estadística, la antropología, la agronomía, la informática, son las mediciones tecnológicas realizadas por los científicos y los técnicos, y difundidas por el planeta, lo que prepara las condiciones de la formación de una conciencia ambiental que se va extendiendo a todos los estratos sociales de la humanidad.

El Derecho ambiental no se origina en políticas estatales, ni en las costumbres populares, ni en las elaboraciones de los juristas, aunque en un segundo momento se beneficia de la colaboración de todos esos factores. Lo que lo hace posible es el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología. La mayoría de los países centroamericanos se encuentran en proceso de recuperación social y económica, como consecuencia de numerosos desastres naturales y enfrentamientos armados, que han sumido en crisis a sus pueblos, afortunadamente y a pesar de ello, estos países han manifestado reiteradamente su interés por alcanzar el desarrollo sostenible, como un medio para mejorar su condición económica, con pleno respeto por el ambiente.

No es fácil crear conciencia ambiental en quienes tienen el estómago vacío o han perdido a sus seres queridos por falta de dinero para adquirir medicinas o comida. Es por eso que el desafío es tan grande, además de compartido por todos los países en vías de desarrollo.

El Derecho Ambiental en Centroamérica ha sido influido por la adopción de instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>10</sup>, la Convención Marco sobre Cambio Climático<sup>11</sup> y por los esfuerzos internacionales como Estocolmo<sup>12</sup>; sin embargo, el origen del Derecho Ambiental en Centroamérica data de las regulaciones ambientales modestamente incluidas en la normativa nacional, como las disposiciones que establecen vedas en materia de caza y pesca, o aquellas que prohíben la contaminación de las aguas o arrojar basura en la vía pública. Desde mediados del siglo pasado, ya existían disposiciones constitucionales encaminadas a preservar las bellezas naturales, o cuidar los recursos, así

Organización de las Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil 5 de junio de 1992.

Organización de las Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América 9 de mayo de 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 5-16 de junio de 1972.

como regulaciones en otros cuerpos normativos, como Códigos civiles o leyes de aguas.

La conciencia ambiental no es nueva en Centroamérica, pero nunca había Pago o reconocimiento por la generación o servicios ambientales y/o la protección de los bienes en sí mismos. Estudios y evaluaciones de esquemas vigentes han cobrado popularidad en los últimos veintidós años, en los que la región ha logrado importantes avances en la materia, como la presentación de una agenda centroamericana de ambiente y desarrollo durante la Cumbre de la Tierra<sup>13</sup> o el establecimiento de la Alianza para el Desarrollo Sostenible<sup>14</sup> en donde se consigna que el desarrollo de Centroamérica estará basado en el respeto y aprovechamiento de la diversidad de la Tierra de manera sostenible y con responsabilidad intergeneracional.

Del mismo modo, se ha creado el Plan Ambiental de la Región Centroamericana (PARCA)<sup>15</sup>, con objetivos y estrategias a mediano y largo plazo en materia de bosques y biodiversidad, aguas, producción más limpia y gestión ambiental. En Centroamérica, la ratificación de instrumentos internacionales ha sido especialmente relevante en materia de vida silvestre y recursos marinos y, más recientemente aquellos relacionados con los desechos peligrosos o con la destrucción de la capa de ozono. Sin embargo, en materia forestal sigue existiendo un vacío a nivel internacional, motivado por los fuertes intereses económicos que rigen la explotación de los recursos naturales. En relación con la atmósfera, el desarrollo internacional se ha

Organización de las Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Representante del Primer Ministro de Belice .Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES-Managua Nicaragua 2004

Managua, Nicaragua 2004

15

Comisión Centroamericana del Ambiente y Desarrollo del Sistema de Integración Centroamericana –SICA-.
Plan Ambiental de la Región centroamericana. San Salvador, El Salvador 1999.

dado con escasa participación centroamericana, con la excepción del tema del cambio climático.

Las transformaciones políticas y económicas que se gestaron a inicios de los noventa, sobre todo el cese de los conflictos armados, renovaron el interés por avanzar en los procesos de integración en lo económico, social y ambiental; lo cual fue además favorecido por la tendencia mundial a la conformación de bloques económicos. Nace entonces la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo dentro del Sistema Centroamericano de Integración<sup>16</sup>. En este marco se inserta el Derecho Ambiental regional.

La evolución del Derecho Ambiental en Centroamérica ha ido de la mano con el nacimiento de los principales convenios internacionales en materia ambiental. Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Belice y Panamá los han ratificado entre otros: el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>17</sup>, la Convención Marco sobre Cambio Climático<sup>18</sup>, la Convención Ramsar<sup>19</sup> y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES <sup>20</sup>-.

# 2.2 Antecedentes del Derecho Ambiental en Centroamérica.

La legislación ambiental en Centroamérica no es nueva así como no son nuevos los problemas que enfrenta la sociedad por conservar y utilizar

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Cumbre de los Presidentes Centroamericanos, Sistema de Integración Centroamericana –SICA-. San Isidro de Coronado, Costa Rica 1989.

Organización de las Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992. Art. 4

Organización de las Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América 9 de mayo de 1992. Art.4

Organización de las Naciones Unidas. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - Convenio de Ramsar-, Ramsar, Irán, 2 de febrero de 1971. Preámbulo.
Organización de los Naciones Unidas. Convención se la convención de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Washington, Estados Unidos de América 3 de marzo de 1992. Art.8

racionalmente los recursos naturales. Los pueblos indígenas se regían por leyes consuetudinarias que regulaban el uso de los recursos<sup>21</sup>. Luego en el período de la conquista en los españoles impusieron nuevos métodos para regular las aguas y los suelos. Esta práctica continuó durante la conformación de las repúblicas en Centroamérica hasta la fecha.

Entonces se puede afirmar que el crear leyes para normar la utilización de los recursos naturales no es algo nuevo, lo que es novedoso es el surgimiento de una rama del derecho denominada, con mayor fuerza a partir de 1972<sup>22</sup>, como Derecho Ambiental.

En Centroamérica cada vez fue más latente la necesidad de abordar por medio del Derecho las medidas precisas para alcanzar un desarrollo sostenible. A partir de 1992 con la puesta en marcha de la Agenda 21<sup>23</sup> que propone un marco operativo general para el logro del desarrollo sostenible la región comienza en una efervescencia de creación de leyes en dos fases previo a la Cumbre de Río de Janeiro<sup>24</sup> y después de la misma.

En 1994, los gobiernos Centroamericanos suscriben la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)<sup>25</sup> como estrategia regional orientada a que los siete países que conforman el istmo trabajen coordinadamente en lo político, económico, social, educativo, cultural y ambiental en busca del desarrollo sostenible.

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra, Suiza, 7 de junio de 1989. Art.8

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 5-16 de junio de 1972. Proclama.

Organización de las Naciones Unidas. Agenda 21. Rio de Janeiro, Brasil, 13 de junio de 1992. Capítulo 8 de la Sección I.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992.

Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Representante del Primer Ministro de Belice .Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES-Managua, Nicaragua 2004

El gobierno de los Estados Unidos de América se convirtió en el primer socio extra regional al firmar en 1994 la Declaración Conjunta Centroamérica-EEUU (CONCAUSA)<sup>26</sup> incluyendo un componente de legislación ambiental.

En la región ha predominado un enfoque sectorial tendiente a dar un tratamiento separado a los recursos naturales. Se ha legislado sobre asuntos relacionados con la protección de la fauna, de flora de los bosques y el agua. Se ha tratado de regular las actividades contaminantes desde diferentes frentes: el de la salud, del ser humano, el de la protección al ambiente, el de la agricultura.

Se olvida así, la necesidad de un Derecho Ambiental en donde los elementos estén interconectados de manera integral y respondan a ecosistemas. Esfuerzos tendientes a buscar este carácter sistemático han llevado a los siete países de la región a promulgar, a partir de los años noventa sus leyes de ambiente. En un inicio la legislación ambiental del Istmo buscó mecanismos más represivos como sanciones económicas y prisión.

A finales de los noventa pareciera que existe un leve cambio sobre todo en países como Costa Rica, Panamá y Belice en donde se buscan mecanismos preventivos del daño ambiental. La práctica ha demostrado que en la mayoría de los casos, la sanción a posteriori de una actuación contra el ambiente no resulta eficaz y en raras ocasiones se pueden compensar los daños, e incluso existe el dicho o práctica común que es más fácil violar la ley ambiental, que pedir el permiso correspondiente ya que las sanciones no causan el impacto deseado.

<sup>-</sup>

Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Primer Ministro de Belice y el Presidente de los Estados Unidos de América .Declaración Conjunta Centroamérica – EEUU (CONCAUSA). Miami Florida, 2004

#### 2.3 Concepción del Derecho Ambiental en Centroamérica.

Es el Derecho Ambiental el que regula las conductas de los ciudadanos para prevenir un daño al ambiente. Al ser este parte de un derecho público por excelencia, debe responder a los intereses de la colectividad y no solo a intereses particulares. En Centroamérica, a pesar de los esfuerzos notorios que se realizan por el desarrollo de un Derecho Ambiental, la legislación sigue siendo variada, dispersa y algunas veces confusa.

Con base en las definiciones descritas anteriormente, los países están cada vez más interesados en la evaluación de sus marcos jurídicos, en virtud que cada uno ha promovido esquemas de Pago por Servicios Ambientales a través de diferentes instrumentos jurídicos en diferentes niveles.

#### 2.3.1. En la rama del Derecho Constitucional.

En teoría, la Constitución de un país puede incluir referencias en torno a los Pagos por Servicios Ambientales. Sin embargo, es importante entender que la Constitución suele ser un conjunto de normas que establecen la concepción general, el carácter y la organización del Estado, del gobierno de una nación y prescriben el alcance de su poder soberano y la forma en que se ejerce, e introducen los principios jurídicos más elementales que no pueden ser abolidos y que garantizan ciertos derechos a las personas.

La Constitución es, pues, la ley fundamental y orgánica de un Estado. Como tal, su objetivo radica más bien en cimentar el orden nacional fundamental que en introducir instrumentos específicos de política ambiental o regular sus detalles. Por otra parte, cambiar el modelo constitucional de un Estado suele ser un ejercicio muy difícil (si no imposible) en muchos países debido a los innumerables requisitos legales y restricciones políticas e incluso sociales.

De ahí que la inclusión de disposiciones específicas sobre el Pago por Servicios Ambientales en la Constitución de un país sigue siendo una opción teórica limitada tanto por la doctrina jurídica general como por las restricciones prácticas. Sin embargo, aunque no haya una necesidad real para el reconocimiento o la regulación de un esquema o servicio ambiental en la Constitución, siempre puede ser un instrumento importante para apoyar su desarrollo de forma indirecta.

La introducción de una disposición legal que da a las personas el derecho a un medio ambiente limpio o saludable, o que incluso reconoce el valor de la naturaleza y sus servicios ambientales, puede ser importante para crear un ambiente político favorable y una sólida base jurídica a partir de lo cual se pueden desarrollar un determinado pago por servicio ambiental. La Constitución de Costa Rica, por ejemplo, incluye como principio fundamental que puede ejercer una influencia positiva en el desarrollo del Pago por Servicios Ambientales, tal como preceptúa la Constitución Política de Costa Rica: "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es legitima la denuncia de los actos que infrinjan ese derecho y el reclamo de la reparación del daño ambiental, designa como responsable al Estado costarricense para garantizar, defender y preservar tal derecho "27".

Este principio apoya la colaboración entre el Estado y las personas para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, los cuales son beneficiosos para el desarrollo e implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales. Si un país decide incluir este tipo de disposiciones de apoyo, estas deben complementarse con disposiciones legales más específicas y amplias desarrolladas dentro de la legislación ambiental de instrumentación.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1949. Art. 50

La naturaleza misma tendrá el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, así como la estructura, funciones y procesos en evolución. Además, las personas tendrán derecho a beneficiarse del medio ambiente y de los recursos naturales. Al mismo tiempo, la regulación de la producción, provisión, utilización y explotación de los servicios ambientales será función del Estado. Todavía es incierto cómo se realizarán estos ambiciosos objetivos en la práctica legal, ya que todavía no se cuenta con la legislación de instrumentación necesaria. Esto ha dado lugar a una situación en la que el desarrollo de Pago por Servicios Ambientales se puede ver obstaculizado en lugar de favorecido por la confusión e inseguridad jurídica generada.

Además, debido a que la Constitución de un país suele tener supremacía sobre el derecho estatutario ordinario, de darse algún conflicto entre un estatuto legal y la Constitución, la totalidad o parte de la ley puede ser declarada inconstitucional por un tribunal. Por lo tanto, es fundamental que la Constitución no incluya disposiciones que pudieran imponer obstáculos indirectos o que incluso prohíban el desarrollo de proyectos de pago por servicios ambientales. De lo contrario, estos se verán ensombrecidos por la incertidumbre jurídica y perderán credibilidad ante la posibilidad de su impugnación.

Como fundamento claro de la temática de investigación, es que si bien no hay necesidad de un reconocimiento constitucional del pago por servicios ambientales, la Constitución no debe impedir el desarrollo de un esquema, programa o proyecto. En cambio, tiene un gran potencial para reconocer el valor de la naturaleza y los servicios ambientales y crear así un entorno propicio para potenciar los mismos.

#### 2.3.2. La Tutela Constitucional del ambiente.

Desde los años ochenta, cada país de la región centroamericana ha sufrido varias reformas para incluir la variable ambiental en sus Constituciones. A pesar que las características de su tratamiento no son iguales, se deducen orientaciones generales. Por ejemplo en Nicaragua, Panamá y Costa Rica se reconoce con claridad el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Existe, además, una declaración de demanialidad (bienes de dominio público), para los recursos estratégicos de la nación: aguas, zona marítima, plataforma continental, espacio aéreo, subsuelo, recursos naturales no renovables.

El texto que presenta mayores avances es el de la Constitución de Panamá que dedica una sección completa denominada "Del Régimen Ecológico", en donde se establece en los artículos 118 al 121 como deber fundamental del Estado el garantizar un ambiente sano y el equilibrio ecológico. Incluye además el deber de prevenir la contaminación del ambiente y la obligación de reglamento, el aprovechamiento de la fauna, bosques, tierras y aguas. Que se mantenga el equilibrio ecológico y se evite la destrucción de los ecosistemas.<sup>28</sup>

En el caso de Honduras, la Constitución de 1982<sup>29</sup> reconoce el derecho a la protección de la salud y la obligación del Estado de conservar el ambiente. Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales y señala que el Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social. La reforestación del país y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Asamblea Nacional de Panamá. Constitución Política de la República de Panamá. Panamá, 11 de octubre de 1972. Arts. 118 al 121.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Asamblea Nacional Constituyente de la República de Honduras. Constitución Política de la República de Honduras. Tegucigalpa, Honduras, 11 de enero de 1982. Art. 145.

Nicaragua, en su Constitución de 1987 y sus Reformas de 1995, también ha seguido esta línea al establecer el derecho de los nicaragüenses a la salud y la obligación del Estado de cumplir con esta tarea. En tal sentido, en su artículo 60 establece el derecho de los nicaragüenses a un ambiente saludable, para lo cual el Estado tiene la obligación de preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales<sup>30</sup>. La Constitución establece además en el artículo 98, el deber del Estado de desarrollar materialmente al país, suprimir el atraso, mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.<sup>31</sup>

Asimismo, el artículo 102 de dicha constitución establece que la preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado, aunque éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.<sup>32</sup>

En El Salvador, la Constitución de 1983 declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales<sup>33</sup>; mientras que en Guatemala la Constitución de 1985<sup>34</sup>, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural.

-

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua. Constitución Política de la República de Nicaragua, Managua, Nicaragua, 19 de noviembre de 1986. Art. 60.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibid., Art. 98 <sup>32</sup> Ibid. Art. 102

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup>Asamblea Constituyente de la República de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador, Decreto 38. San Salvador, El Salvador, 15 de diciembre de 1983. Art. 117

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala, 31 de mayo de 1985. Art. 64.

En Costa Rica, la Constitución de 1949 fue reformada en su artículo 50 en 1994<sup>35</sup> e indica el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Establece además que las personas están legitimadas para denunciar los actos que infrinjan el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y para reclamar la reparación del daño causado, siendo el Estado el que garantice, defienda y preserve ese derecho.

En general se comparte la visión que cualquier persona que se sienta afectada en su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que pueda articular con claridad su interés, está legitimado para denunciar. Estos es el fruto del desarrollo de la agenda ambiental en el ámbito internacional y regional y de la participación de la sociedad.

Lo más importante es que a la fecha todos los países centroamericanos cuentan con textos en sus Constituciones, en donde se introduce en forma variada los conceptos de derecho a un ambiente sano, derecho a la salud y protección al ambiente. También se deja clara la responsabilidad del Estado como el rector de garantizar estos derechos.

# 2.3.4. Las leyes generales de ambiente y organización administrativa en los países centroamericanos.

#### 2.3.4.a. Belice.

\_

Obtuvo su independencia del Reino Unido, el 21 de setiembre de 1981 y se rige por el sistema Inglés de Common Law. El gabinete de gobierno es nombrado por el Gobernador General con el consejo del Primer Ministro. El Ministerio de Recursos Naturales, Ambiente, Comercio e Industria de Belice

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1949. Art. 50.

está compuesto por seis departamentos: Comercio e Industria, Tierras e Inspección, Geología y Petróleo, Forestal, Ambiente y Meteorología. Su misión es el mejorar la calidad de vida de los beliceños por medio de un manejo responsable de los recursos naturales y la regulación del ambiente e industria para alcanzar el desarrollo sostenible de Belice.

Belice no cuenta con una ley marco de ambiente sino con una serie de leyes sectoriales conocidas como decretos o Acts dentro de las cuales se puede encontrar, entre otras: Environmental Protection Act (Decreto de Protección al Medio Ambiente)<sup>36</sup>, Wildlife Act (Decreto en materia de Vida Salvaje)<sup>37</sup>, Wildlife Protection Act (Decreto de Protección de la Vida Salvaje)38, Forest Act (Decreto en materia Forestal)<sup>39</sup>, Fisheries Act (Reglamento sobre Manejo de la Pesca)<sup>40</sup>, Private Forest (conservation) Act (Decreto sobre la Conservación de Áreas Forestales Privadas)<sup>41</sup>, Land Development Authority Act (Decreto sobre la Política de Gobierno sobre el Desarrollo de la tierra)<sup>42</sup>, Coastal Zone Management Act (Decreto sobre la Administración de la Zona Costera)<sup>43</sup>, Land Utilization Act (Decreto sobre el Uso del Suelo), National Lands Act (Decreto sobre el Uso de Tierras Públicas)44 y National Park System Act (Decreto sobre el Sistema Nacional de Parques)<sup>45</sup>.

Belice al amparo de ley de Protección Ambiental (Environmental Protection Act) crea el Departamento de Ambiente, que es la entidad responsable de la administración de esta ley y sus regulaciones está a cargo del Ministerio encargado de este tema; dentro de las funciones del Departamento están,

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Enviromental Protection Act, Chapter 328. Belmopán, Belice 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Wildlife Act,. Belmopán, Belice 1981.

<sup>38</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Wildlife Protection Act, Chapter 220. Belmopán, Belice 2000.

Law Revision Commissioner of Belice. Forest Act, Chapter 213. Belmopán, Belice 2000.

Law Revision Commissioner of Belice. Fishiries Act, Chapter 210. Belmopán, Belice 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Private Forest (conservation) Act, Chapter 217. Belmopán, Belice 2000 Law Revision Commissioner of Belice. Land Development Authority Act, Chapter 181. Belmopán, Belice 2000

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Coastal Zone Management Act, Chapter 329. Belmopán, Belice 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Law Revision Commissioner of Belice. National Lands Act, Chapter 191. Belmopán, Belice 2000

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Law Revision Commissioner of Belice. National Park System Act, Chapter 215. Belmopán, Belice 2000

entre otras, el ser responsable de una evaluación continua de los recursos naturales y la contaminación; asegurar la protección y uso racional de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; emitir las licencias necesarias para actividades que podrían causar contaminación; promover la investigación, información y la educación para prevenir la contaminación.<sup>46</sup>

Esta Ley aborda, en su segunda parte, el tema de prevención y control de la contaminación del ambiente. Se indica que el Ministerio podría, después de consultar con el Departamento, elaborar regulaciones para especificar los niveles permitidos de emisiones; descarga o depósito de contaminantes; o la emisión de ruidos en cualquier área, segmento o elemento del ambiente dentro de la cual la emisión, descarga o depósito es prohibido o restringido. Prohíbe la descarga deliberada de desechos al mar desde barcos, aeronave, tanques, naves flotantes u otras embarcaciones marinas, estructuras hechas por el ser humano e incluye el depósito por incineración u otra degradación térmica de cualquier sustancia, con algunas excepciones que pueden ser vistas en el cuerpo de la ley.<sup>47</sup>

Su apartado quinto regula todo lo relacionado con la evaluación de impacto ambiental indicando que cualquier persona que tenga intención de desarrollar cualquier proyecto, programa o actividad que pudiese afectar el ambiente significativamente deberá realizar un estudio de impacto ambiental para que el Departamento correspondiente proceda con su evaluación y recomendaciones.<sup>48</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Environmental Protection Act, Chapter 328. Belmopán, Belice 2000. Part II. No.1

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Ibid., Part II. No.3

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Ibid., Part V. No.20

Finalmente, se refiere a la investigación, procedimientos y penalidades generales por infracciones a la ley.<sup>49</sup> Se indica que cualquier violación a la ley debe reportarse al Departamento para investigación.<sup>50</sup> Esta sección es bastante detallada en cuanto procedimiento y responsabilidades dentro de la ley.<sup>51</sup>

La Ley trata el tema de contaminación en forma profunda incluyendo inclusive una lista de sustancias peligrosas y la tipificación de los delitos por actos de contaminación, sus procedimientos y sanciones.<sup>52</sup>

La materia de recursos naturales es legislada por medio de diferentes leyes, entre otros, el *Wildlife Protection Act* (Decreto de Protección de Vida Silvestre)<sup>53</sup>, el *Forest Act* (Decreto sobre materia Forestal)<sup>54</sup>, *Fisheries Act* (Decreto de Regulación de la Pesca), *Costal Zone Management Act* (Decreto de Manejo de la Zona Marítima)<sup>55</sup> y *The National Park System Act* (Decreto regulador del Sistema Nacional de Parques)<sup>56</sup>. Por ejemplo, dentro de lo regulado en materia de vida silvestre se tratan los temas como control de la cacería, permisos para importación y exportación, licencias y pagos, ofensas y penalidades por incumplimiento de la ley.

En materia forestal, el *Forest Act* (Decreto sobre materia Forestal) entiende por productos forestales la madera, trozas, leña, carbón vegetal y sus extractos, chicle, hule y otro latex, goma, resinas y especies, plantas medicinales, hojas, fibras, material de paja derivado de árboles o plantas silvestres; árboles, plantas vivas o muertas y todas sus partes, incluyendo pastos; animales silvestres vivos o muertos o sus productos; los siguientes

.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Ibid., Part VII. No.27

<sup>50</sup> Ibid., Part V. No.52

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ibid., Part X . No.54

<sup>52</sup> Ibid., Part IX. No.51

Law Revision Commissioner of Belice. Wildlife Protection Act, Chapter 220. Belmopán, Belice 2000

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Forest Act, Chapter 213. Belmopán, Belice 2000

Law Revision Commissioner of Belice. Costal Zone Management Act, Chapter 329. Belmopán, Belice 2000

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Law Revision Commissioner of Belice. National Park System Act, Chapter 215. Belmopán, Belice 2000

productos cuando son extraídos de reservas forestales, tierra, rocas, pasto, arena, coral, y productos de minas y canteras que el Ministerio puede declarar, de tiempo en tiempo, como productos forestales.

El Decreto sobre materia Forestal (Forest Act), señala adicionalmente los asuntos relacionados con la aplicación de regulaciones sobre tierras privadas, el poder de los oficiales forestales, la recuperación de dinero adeudado al gobierno y depósito de productos forestales<sup>57</sup>.

En su parte final indica las sanciones y penalidades por actuaciones contra la ley tales como la posesión ilegal de productos forestales, la remoción de linderos o marcas, estipulando incluso órdenes para el pago de daños causados. <sup>58</sup>

#### 2.3.4.b. Costa Rica.

La Ley Orgánica del Ambiente, tiene como objetivo dotar a los costarricenses y al Estado de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Declara al ambiente como patrimonio común de los habitantes, de utilidad pública e interés social<sup>59</sup>. La Ley contiene un capítulo dedicado a la participación ciudadana, en donde se crean los consejos regionales ambientales como instancia desconcentrada adscrita al Ministerio del Ambiente y Energía, encargada de analizar, discutir, denunciar y controlar las actividades y proyectos en materia ambiental<sup>60</sup>. Promueve la educación ambiental como un mecanismo para adoptar una cultura ambiental y alcanzar el desarrollo sostenible<sup>61</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Law Revision Commissioner of Belice. Forest Act, Chapter 213. Belmopán, Belice 2000. Part III No.9

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Ibid., Part IV, No.18

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Orgánica del Ambiente. San José Costa Rica, 4 de octubre de 1995. Art.1.

<sup>60</sup> Ibid., Arts. 6-11

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Ibid., Art. 12-16

Contempla temas tales como el impacto ambiental,<sup>62</sup> la protección y mejoramiento del ambiente en asentamientos humanos<sup>63</sup>, el ordenamiento territorial<sup>64</sup>, la clasificación de áreas silvestres protegidas<sup>65</sup>, el manejo de los recursos marinos costeros y humedales<sup>66</sup>, la diversidad, biológica<sup>67</sup>, el recurso forestal<sup>68</sup>, el aire<sup>69</sup>, el agua<sup>70</sup>, el suelo<sup>71</sup>, los recursos energéticos<sup>72</sup>, la contaminación<sup>73</sup>y la producción ecológica<sup>74</sup>.

Se organiza administrativamente mediante un Consejo Nacional Ambiental que es un órgano deliberativo y de consulta con funciones de asesoramiento al Presidente de la República en materia ambiental<sup>75</sup>. Se crea además, una Secretaría Técnica como un órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente encargado, entre otros, de ver los temas de evaluación de impacto ambiental<sup>76</sup>.

Cuenta con un capítulo de sanciones<sup>77</sup> y se crea la figura del contralor ambiental encargado de velar por la aplicación correcta de la ley y de un tribunal ambiental administrativo, quienes conocen y resuelven en vía administrativa las denuncias presentadas<sup>78</sup>. A pesar de que la Ley Orgánica del Ambiente es de 1995, el Ministerio del Ambiente de Costa Rica se creó

\_

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Ibid., Arts. 17

<sup>63</sup> Ibid., Art. 26

<sup>64</sup> Ibid., Art. 28

<sup>65</sup> Ibid., Art. 32

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Ibid., Arts. 39 -40

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Ibid., Art. 46

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Ibid., Art. 48

<sup>69</sup> Ibid., Art. 49

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Ibid., Art. 50

<sup>71</sup> Ibid., Art. 53

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Ibid., Art. 56

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Ibid., Art. 59

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Ibid., Art. 73 y 75

<sup>75</sup> Ibid., Art. 77

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Ibid., Art. 83

<sup>77</sup> Ibid., Capìtulo XIX, Arts. 98 al 101

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Ibid., Art. 102

en 1990, con la función de formular, planificar y ejecutar las políticas relativas a recursos naturales, energía, minas y protección del ambiente.

#### 2.3.4.c. El Salvador.

El Salvador crea su Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en 1997 con el objeto de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental y formular y coordinar las políticas nacionales sobre el ambiente. 79 La Ley del Medio Ambiente de El Salvador es la más novedosa de la región.80

Dicha ley, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente<sup>81</sup>; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones<sup>82</sup>; normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general<sup>83</sup>; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia<sup>84</sup>.

Se establecen los principios para una política del medio ambiente que deberá ser renovada cada cinco años85. Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente delegando al gobierno la responsabilidad de introducir medidas que den una valoración económica al medio ambiente,

81 Ibid., Art. 1 82 Ibid., Art. 2.c)

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Organismo Ejecutivo. Decreto Ejecutivo Número 27. San Salvador, El Salvador 16 de mayo de 1997. Art. 1 Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Medio Ambiente de El Salvador, Decreto 233. San

Salvador, El Salvador, 4 de mayo de 1998

<sup>83</sup> Ibid., Art.3

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Ibid., Art. 33

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Ibid., Art. 3

asignando los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible.86

Se crea un Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente coordinado por el Ministerio, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales. Se le conoce como SINAMA y tiene como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.87

Se determinan como instrumentos de la política del medio ambiente los siguientes: El Ordenamiento Ambiental dentro de los Planes Nacionales o Regionales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; la evaluación ambiental; la información ambiental; la participación de la población; los Programas de Incentivos y Desincentivos Ambientales; el Fondo Ambiental de El Salvador y cualquier otro programa de financiamiento de proyectos ambientales; la ciencia y tecnología aplicadas al medio ambiente; la educación y formación ambientales; la estrategia nacional del medio ambiente v su plan de acción.88

El tema de control de la contaminación es abordado en su Título V indicando que toda persona debe evitar las acciones que deterioren al medio ambiente, para prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.<sup>89</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Ibid., Art.4

<sup>87</sup> Ibid., Art. 3

<sup>88</sup> Ibid., Art. 11

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Ibid., Art. 42

Enfatiza el tema de la protección de recursos hídricos<sup>90</sup>, medio costeromarino<sup>91</sup>, suelos<sup>92</sup>, prevención de desastre ambiental<sup>93</sup>, riesgo ambiental y materiales peligrosos<sup>94</sup>. En su parte II de los Recursos Naturales introduce la obligación a los Ministerios de Hacienda, Economía y el Banco Central de Reserva, en coordinación con el de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de asignar a los recursos naturales una valoración económica e incorporarlos en las cuentas nacionales.<sup>95</sup>

Se establecen las medidas para licencias<sup>96</sup>, concesiones o permisos relacionados con los recursos naturales<sup>97</sup>, incluidas la diversidad biológica y aborda el tema de la seguridad sobre biotecnología<sup>98</sup>. Se crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta ley y las que se creasen posteriormente<sup>99</sup>. En forma innovadora, no solo presenta la tradicional sección de sanciones<sup>100</sup> que todo tipo de ley ambiental centroamericana ha incorporado, sino que también incluye medidas preventivas. En este sentido se establece que las medidas preventivas deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto<sup>101</sup>.

El Ministerio podrá adoptar, en cualquier momento, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Ibid., Art. 48

<sup>91</sup> Ibid., Art. 51

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Ibid., Art. 50

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> Ibid., Arts. 53 y 54

<sup>94</sup> Ibid., Arts. 55 y 56

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Ibid., Art. 61

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> Ibid., Art. 62

<sup>97</sup> Ibid., Art. 63

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Ibid., Art. 68

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Ibid., Art. 78

<sup>100</sup> Ibid., Arts.85-86

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Ibid., Art. 84

los previsibles daños al medio ambiente y los ecosistemas 102. Se establece la responsabilidad civil en materia ambiental indicando que el Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados<sup>103</sup>.

#### 2.3.4.d. Guatemala.

La Ley de Protección y Mejora del Medio Ambiente de Guatemala tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejor la calidad de vida de sus habitantes. 104

Aborda temas tales como contaminación atmosférica, calidad del aire 105, el mantenimiento del sistema hídrico 106, adecuado uso de los recursos minerales<sup>107</sup>, control de la contaminación por ruido<sup>108</sup>, contaminación visual<sup>109</sup> y conservación y protección de los sistemas bióticos<sup>110</sup>. Se crea una Comisión Nacional del Medio Ambiente que depende directamente de la Presidencia de la República y su función es asesorar y coordinar todas las acciones a la formulación y aplicación de la política nacional. 111

Contiene en el Titulo V, capítulo único, las infracciones<sup>112</sup>, sanciones<sup>113</sup> y recursos<sup>114</sup>, en donde se concede acción popular para denunciar ante la

103 Ibid., Art. 99

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Ibid., Art.83

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, Guatemala 5 de diciembre de 1986. Art.1

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> Ibid., Art. 14

<sup>106</sup> Ibid., Art. 15 107 Ibid., Art. 16

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Ibid., Art. 17

<sup>109</sup> Ibid., Art. 18

<sup>110</sup> Ibid., Art. 19

<sup>111</sup> Ibid., Art. 20

<sup>112</sup> Ibid., Art. 29

<sup>113</sup> Ibid., Art. 31

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Ibid., Art. 38

autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación, deterioro, pérdida de recursos naturales o afecte los niveles de calidad de vida. 115

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala es el de más reciente creación en la región al ser constituido en el año 2000. De acuerdo con su ley de creación, es la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación y protección; sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país; y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.<sup>116</sup>

Resulta oportuno mencionar, que el Estado de Guatemala, realiza esfuerzos para impulsar la protección de los recursos naturales que conforman los servicios ambientales, contando para el efecto con varias herramientas jurídico-administrativas entre las cuales pueden mencionarse:

- La Resolución 01.01.36.2005 del Instituto Nacional de Bosques INAB-, que contiene el Reglamento del Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP-
- La Resolución JD.01.01.2007 del Instituto Nacional de Bosques INAB-, que contiene el Reglamento del Programa de Incentivos Forestales –PINFOR-

-

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Ibid., Art. 30

<sup>116</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala 11 de diciembre de 200. Art.3

Derivado de ellas, se cuenta dos programas de incentivos forestales, siendo estos: El Programa de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal (PINPEP) y el Programa de Incentivos Forestales (PINFOR), establecidos por el Instituto Nacional de Bosques, en base a la normativa anteriormente descrita. Asimismo en Guatemala, no existe legislación específica acerca del Programa de Servicios Ambientales – PSA-, pero con la finalidad que las comunidades que proveen dichos servicios puedan recibir algún tipo de compensación provenientes de bienes y servicios del bosque se implementaron los programas relacionados.

Asimismo, para proteger los servicios hídricos, se implementó un programa en la Biosfera Sierra de las Minas. Delimitando el área del bosque, para que mediante su manejo responsable, se proteja la cuenca que alimenta a esta sierra, tratando de alguna manera de contrarrestar la tala que realizan algunos habitantes de la zona, de a poco se ha ido extendiendo la cobertura de éste, toda vez que los comunitarios están asimilando el concepto de obtener réditos económicos y/o insumos, por el hecho de evitar la destrucción o el daño del ecosistema de la sierra, y por tanto fortalecen la generación del servicio hídrico que se produce a lo interno de esta cadena de montañas.

#### 2.3.4.e. Honduras.

A la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de Honduras le corresponde todo lo relacionado con la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, minería, hidrocarburos, todo lo relacionado con las políticas de ambiente como control a la contaminación y evaluación de impacto ambiental, y los

asuntos concernientes a recursos naturales como áreas naturales protegidas, flora y fauna.<sup>117</sup>

La Secretaría cuenta para su dirección con dos subsecretarías, la Subsecretaría de Ambiente y la Subsecretaría de Recursos Naturales<sup>118</sup>. La Ley General del Ambiente de Honduras de 1993 declara de interés público el ordenamiento integral del territorio nacional considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales<sup>119</sup>. Tiene como objetivos específicos, entre otros, propiciar un marco adecuado que permita orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente en general; establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, permitiendo la conservación de los recursos; establecer los principios para una eficiente gestión; implantar la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la ejecución de proyectos públicos o privados potencialmente contaminantes o degradantes. Otros objetivos que busca la Ley son la promoción de la participación de los ciudadanos en los proyectos ambientales, el fomento de la educación y la investigación, así como elevar la calidad de vida de los pobladores. 120

Se crea la Procuraduría del Ambiente, que dependerá de la Procuraduría General de la República y quien por delegación representa administrativa y judicialmente los intereses del Estado en materia ambiental.<sup>121</sup>

-

Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley General del Ambiente, Decreto 104-93. Tegucigalpa, Honduras, 8 de junio de 1993. Art. 29

<sup>118</sup> Ibid., Art. 13

<sup>119</sup> Ibid., Art. 51

<sup>120</sup> Ibid., Art. 9

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> Ibid., Art. 10

La Ley da un importante papel a las municipalidades como entes rectores en el ámbito local de la protección ambiental y el adecuado uso de los recursos naturales. Por ejemplo, las municipalidades en su jurisdicción territorial tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes. Trata temas como contaminación, aguas continentales y marítimas, protección de la naturaleza, flora, fauna silvestre, bosques, usos agrícolas, pecuarios y forestales, usos urbanos e industriales, recursos marino costeros, atmósfera, mineras e hidrocarburos, residuos sólidos y orgánicos y productos agroquímicos tóxicos y peligrosos. 122

En su capítulo III aborda el tema del patrimonio histórico, cultural y recursos turísticos determinando que el patrimonio antropológico, arqueológico, histórico, artístico, cultural y étnico, así como su entorno natural, están bajo la protección del Estado<sup>123</sup>. Las etnias autóctonas tendrán especial apoyo estatal en relación con sus sistemas tradicionales de uso integral de los recursos naturales renovables<sup>124</sup>.

Se establece la necesidad de realizar evaluaciones de impacto ambiental y se delegan las acciones de control y vigilancia a la Municipalidades y entes del Estado con competencia en materia ambiental<sup>125</sup>. Se establecen las sanciones por delitos o infracciones administrativas y se señala a la Controlaría General de la República con la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley. 126

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> Ibid., Art. 27 y 28 <sup>123</sup> Ibid., Art. 70

<sup>124</sup> Ibid., Art. 71

<sup>125</sup> Ibid., Art. 83

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Ibid., Art. 87

### 2.3.4.f. Nicaragua.

En 1990, Nicaragua contaba con una Comisión Nacional del Ambiente y Ordenamiento Territorial, órgano Asesor de la Presidencia de la República<sup>127</sup>. El Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales de Nicaragua conocido como MARENA fue creado en 1994, como ente coordinador y director de la política del Estado y promotor del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.<sup>128</sup>

La Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales de Nicaragua es de 1996 y tiene como objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en su Constitución Política. 129

A través de esta ley se crea la Comisión Nacional del Ambiente como un foro de concertación de las políticas ambientales que funciona como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil, designa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como el responsable de hacer cumplir la ley y como ente regulador de la política del Estado<sup>130</sup>. Crea una Procuraduría del Ambiente que tiene como funciones, ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a las leyes ambientales y las demás acciones previstas en la ley, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en las demás leyes pertinentes<sup>131</sup>.

\_\_\_

Organismo Ejecutivo de la República de Nicaragua. Decreto Ejecutivo creador de la Comisión Nacional del Ambiente y ordenamiento territorial, Decreto Ley 17-90 —CONAMOR-. Managua, Nicaragua 5 de junio de 1990.

Organismo Ejecutivo de la República de Nicaragua. Creación del Ministerio y Recursos Naturales, Decreto 1-94.

Organismo Ejecutivo de la República de Nicaragua. Creación del Ministerio y Recursos Naturales, Decreto 1-94.
Managua, Nicaragua 7 de enero de 1994

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley nacional de la República de Nicaragua.

<sup>131</sup> Ibid., Arts. 8-10

Señala como instrumentos de gestión ambiental: la planificación y legislación, el ordenamiento ambiental del territorio, las áreas protegidas, los permisos y evaluaciones del impacto ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental, la educación, divulgación y desarrollo científico y tecnológico, los incentivos, las inversiones públicas, el Fondo Nacional del Ambiente y la declaración de áreas contaminadas y de emergencias ambientales. 132

En el título tercero denominado "De los Recursos Naturales", se estipula que estos recursos son patrimonio nacional; su dominio, uso y aprovechamiento son regulados por ley y el Estado podrá otorgar derecho a aprovecharlos por concesión, permisos, licencias y cuotas<sup>133</sup>. Con relación a la biodiversidad y el patrimonio genético nacional se establece el deber del Estado y de todos sus habitantes de velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional 134.

En el caso de los pueblos indígenas y comunidades étnicas que aportan recursos genéticos, el Estado garantizará que dicho uso se concederá conforme a condiciones determinadas en consultas con ellos 135. Por ministerio de la Ley se determina que quedan registradas y patentadas a favor del Estado y del pueblo nicaragüense, para su uso exclusivo o preferente, las especies nativas del territorio nacional, particularmente las endémicas. 136

Declara el agua en cualquiera de sus estados de dominio público gozando de prioridad el consumo humano y los usos públicos<sup>137</sup>. Su uso, manejo y

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> Ibid., Art. 11

<sup>133</sup> Ibid., Art. 54

<sup>134</sup> Ibid., Art. 62

<sup>135</sup> Ibid., Art. 62

<sup>136</sup> Ibid., Art. 64

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Ibid., Art. 72

aprovechamiento deberá realizarse con base sostenible y de acuerdo a planes de manejo que garanticen la conservación de los mismos<sup>138</sup>. Regula aspectos relacionados con autorizaciones y concesiones para el uso del recurso hídrico<sup>139</sup>. Trata además el tema de recursos forestales<sup>140</sup>, recursos naturales no renovables<sup>141</sup>, calidad ambiental<sup>142</sup>, contaminación de la atmósfera agua y suelo 143 y residuos peligrosos 144, entre otros. En su parte final incluye el tema de competencias, acciones y sanciones en materia administrativa y judicial<sup>145</sup>. Contiene el tema de la responsabilidad civil indicando que toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población. 146

## 2.3.4.g. Panamá.

La Ley General del Ambiente tiene por objeto la administración del ambiente como una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible. 147

<sup>138</sup> Ibid., Art. 73

<sup>139</sup> Ibid., Art. 74

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Ibid., Arts. 98-101

<sup>141</sup> Ibid., Arts. 102-108

<sup>142</sup> Ibid., Arts. 109.120

<sup>143</sup> Ibid., Art. 128

<sup>144</sup> Ibid., Arts. 129-130

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Ibid., Arts. 134-140

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Ibid., Arts. 141-147

Asamblea Legislativa de la República de Panamá. Ley general de ambiente, Ley 41 .Panamá, Panamá 3 de julio de 1998

Establece los principios para la política nacional del ambiente 148 y crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente<sup>149</sup>. Adicionalmente, creó el Consejo Nacional del Ambiente que estará integrado por tres Ministros de Estado, designados por el Presidente de la República. 150 Dentro de sus funciones apoya a la ANAM y entre otros, recomienda al consejo del gabinete sobre la política nacional de ambiente y de uso sostenible de los recursos naturales<sup>151</sup>.

Se crea el Sistema Interinstitucional del Ambiente conformado por las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental estableciendo la obligación de impulsar mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros de la ANAM<sup>152</sup>. Asimismo, se conforma la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, como órgano de consulta de la ANAM para la toma de decisiones de transcendencia nacional e intersectorial<sup>153</sup>.

En el ámbito se crean comisiones consultivas provinciales, comarcales y distritales del ambiente, con participación de la sociedad civil, para analizar los temas ambientales<sup>154</sup>. Se establecen como instrumentos de gestión ambiental el ordenamiento ambiental del territorio 155, la evaluación de impacto ambiental<sup>156</sup> y establece normas de calidad ambiental<sup>157</sup>. Determina

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Ibid., Art. 3

<sup>149</sup> Ibid., Art. 5

<sup>150</sup> Ibid., Art.15

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Ibid., Art.14

<sup>152</sup> Ibid., Art.16

<sup>153</sup> Ibid., Art.18

<sup>154</sup> Ibid., Art. 21

<sup>155</sup> Ibid., Art. 22

<sup>156</sup> Ibid., Art. 23

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Ibid., Art. 32

un sistema de control, supervisión y fiscalización ambiental<sup>158</sup> y promueve la investigación 159, educación 160 y derecho a la información en materia ambiental<sup>161</sup>. Señala como deber del Estado y de la sociedad civil, adoptar medidas para prevenir y enfrentar e informar acerca de los desastres ambientales<sup>162</sup>. Introduce la obligación del Estado de valorar en términos económicos, sociales y ecológicos, el patrimonio ambiental y natural de la Nación, y establecer, como cómputo complementario de la Cuenta Nacional, el valor de dicho patrimonio<sup>163</sup>.

Dentro de los temas de gestión ambiental aborda los temas de desechos peligros y sustancias potencialmente peligrosas<sup>164</sup>, protección a la salud<sup>165</sup>. Declara los recursos naturales como bienes de dominio público y de interés social<sup>166</sup> y crea el sistema de áreas protegidas<sup>167</sup>. Regula temas como uso de suelos<sup>168</sup>, calidad del aire<sup>169</sup>, patrimonio forestal del Estado<sup>170</sup>, recursos hídricos<sup>171</sup>, hidrobiológicos<sup>172</sup>, energéticos<sup>173</sup>, minerales<sup>174</sup>, marino-costeros y humedales.175

En el título VII se regulan temas relacionados con las comarcas y pueblos indígenas. Se establece que la ANAM coordinará, con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, todo lo relativo al

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Ibid., Art. 40

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> Ibid., Art. 45

<sup>160</sup> Ibid., Art. 48

<sup>161</sup> Ibid., Art. 45

<sup>162</sup> Ibid., Art. 53

<sup>163</sup> Ibid., Art. 55

<sup>164</sup> Ibid., Art. 57

<sup>165</sup> Ibid., Art. 56

<sup>166</sup> Ibid., Art. 62

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> Ibid., Art. 66

<sup>168</sup> Ibid., Art. 75

<sup>&</sup>lt;sup>169</sup> Ibid., Art. 77 170 Ibid., Art. 73

<sup>171</sup> Ibid., Art. 80

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> Ibid., Art. 85

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> Ibid., Art. 87

<sup>174</sup> Ibid., Art. 90

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> Ibid., Art. 94

ambiente y a los recursos naturales existentes en sus áreas. Además, se establece la obligación del Estado de respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, que entrañen estilos tradicionales de vida relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promoviendo su más amplia aplicación, con la participación de dichas comunidades, y fomentará que los beneficios derivados se compartan con éstas equitativamente.<sup>176</sup>

Desarrolla los temas de infracciones administrativas<sup>177</sup>, la acción civil resarcitoria por daño ambiental<sup>178</sup>, el delito ecológico<sup>179</sup> y las funciones del Ministerio Público en materia ambiental<sup>180</sup>.

La compilación realizada en el presente capítulo, es en cuanto a la legislación ambiental vigente en el ámbito internacional —sistema de protección universal y regional- y el ámbito nacional de cada uno de los países del istmo —sistema de protección nacional- permite determinar la imperante tendencia a la protección y manejo sostenible del ambiente, tutelando la misma no solo en los convenios y tratados internacionales sino en su legislación vigente desde el propio rango constitucional; estableciendo mecanismos de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales — como lo es el caso de la compensación y el pago por servicios ambientales-y sanciones tanto administrativas como judiciales en caso de incumplimiento.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> Ibid., Arts. 96-105

<sup>177</sup> Ibid., Art. 114

<sup>178</sup> Ibid., Art 116

<sup>179</sup> Ibid., Art 120

<sup>180</sup> Ibid., Art 122

## **CAPÍTULO 3**

# -REGULACIÓN DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES-EN CENTROAMÉRICA.

Dada la riqueza de recursos naturales y ecosistemas que se encuentran dentro del territorio de cada uno de los Estados de la región centroamericana, surge la necesidad de armonizar la legislación internacional vigente con la legislación nacional en materia ambiental. Emerge la necesidad de regular el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por ello durante el presente capítulo se realizó un análisis de los antecedentes y marco jurídico nacional e internacional del pago y compensación por la utilización de los servicios ambientales para la posterior confrontación de los mismos.

#### 3.1 Antecedentes.

Por la necesidad de armonización de la normativa internacional tendiente a la protección sostenible del ambiente, ha sido un imperativo para los países del istmo fomentar la regulación en materia de pago por servicios ambientales – PSA-, mediante una serie de normas jurídicas e instrumentos de política pública con la expectativa y finalidad de consolidar su promoción, explotación y conservación, pese a no ser una práctica común o estandarizada en todos los Estados; resulta oportuno mencionar que en Centroamérica actualmente, es en Costa Rica, donde se cuenta con una legislación integral sobre el manejo de los bienes ambientales, lo que ha generado réditos tales como la promoción del turismo e inversiones con enfoque ecológico.

El resto de países centroamericanos trabajan de forma constante para alcanzar los mismos parámetros de protección ambiental implementado

programas o planes piloto para obtener posteriormente la institucionalización del pago por servicios ambientales a nivel de cada Estado y lograr implementar políticas públicas tendientes a la protección sostenible de los servicios ambientales, a través de la aplicación de la normativa ambiental internacional y nacional vigente en cada uno de los mismos para la creación de la una ley específica que cumpla con los estándares internacionales en materia de protección ambiental.

No obstante lo anterior, desde un punto de vista práctico, la elaboración de una ley específica sobre el pago por servicios ambientales también podría generar problemas, ya que se corre el riesgo de colisionar con resto del marco jurídico ambiental específico de cada Estado objeto de estudio, sí la misma no es cuidadosamente elaborada puede convertirse fácilmente en otra ley inoperante y carente de funcionalidad.

Por lo que la implementación de una norma específica en materia de pago y compensación por servicios ambientales, supone un gran desafío porque requiere la revisión de diversos instrumentos jurídicos para detectar posibles conflictos legales y lograr la armonización entre los sistemas de protección universal, regional y nacional.

La siguiente tabla expone las posibles ventajas y desventajas de una ley específica sobre el Pago Por Servicios Ambientales en general.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Atención a los Pago por Servicios	
Ambientales –PSA- en general	
Concientización sobre los Pagos por	
Servicios Ambientales – PSA- como	
herramienta para implementar una	
política pública	
Constitución de una codificación	Se apertura otro capítulo dentro de la
general	legislación ambiental
Visión sobre el alcance de la	Se hace más complejo el manejo y
regulación de los Pagos por	aplicación del marco jurídico
Servicios Ambientales –PSA	
Dota de certeza jurídica el tema	Suma conflictividad al marco jurídico
Respalda de mejor forma su	Bloquea en dado momento la
implementación	implementación de los Pagos por
	Servicios Ambientales –PSA

En Guatemala por ejemplo, es a través de los programas PINPEP y PINFOR- que se aboga por el establecimiento de un marco operativo para el Pago por Servicios Ambientales. En Panamá o Belice, las políticas sobre Pago Por Servicios Ambientales se han desarrollado a nivel municipal o provincial y han demostrado tener efectos positivos para el desarrollo de estos. Estas políticas son instrumentos importantes para introducir oficialmente una visión y estimular y crear un impulso para el desarrollo futuro de los programas de Pago por Servicios Ambientales.

## 3.2. Marco Jurídico.

#### 3.2.1. Ámbito Internacional

En el ámbito internacional el pago por servicios ambientales encuentra fundamento en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972), que es reconocida como el inicio del Derecho Ambiental Internacional. La Declaración sienta en su

primer principio el derecho del ser humano a un ambiente que le permita vivir con dignidad y su deber de proteger el medio ambiente de las generaciones presentes sin menoscabar el derecho de las generaciones futuras<sup>181</sup>. A partir de este principio en los países se ha incorporado el derecho al ambiente como un derecho fundamental<sup>182</sup>. Un gran logro de esta conferencia fue la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con la misión de coordinar a nivel mundial las técnicas de investigación y derechos<sup>183</sup>. A nivel regional sus esfuerzos son secundados por instituciones como la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que han devenido en medios de sensibilización de los mercados que hoy son cuestión de presiones permanentes por parte de los consumidores cada vez más que se reúne en la Asamblea de la Organización Mundial del Comercio, a efecto de incorporar en los costes comerciales, la variable ambiental y el compromiso que implican el Protocolo de Montreal 184 -sobre la capa de ozono- y el de Kyoto<sup>185</sup>.

En 1987 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo publicó el Informe Brundtland, que hizo un llamado a la comunidad internacional a que se adoptaran medidas para contrarrestar el deterioro de la capa de ozono y el cambio climático. Este Informe introduce el concepto de desarrollo sostenible -reconocido actualmente en los instrumentos ambientales

\_

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 5-16 de junio de 1972. Principio No 1 del numeral romano II libid., Principio No.14

Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución numero 2994 (XXVII). Nueva York, Estados Unidos 15 de diciembre 1972. Numeral 2

Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Montreal, Canadá 16 de septiembre de 1987

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Kyoto, Japón 11 de diciembre de 1997

internacionales- que promueve el desarrollo económico con implementación de políticas que contemplen la variable ambiental. 186

La Cumbre de la Tierra, que se celebró en 1992, en Río de Janeiro, tiene entre sus principales logros, la Agenda 21, concebida como el plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible 187; la Declaración de Principios relativos a la Ordenación Sostenible de los Bosques (Declaración de los Principios Forestales)<sup>188</sup> y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual consagra en su principio 16, la obligación de quien contamina paga<sup>189</sup>.

La Declaración de Río define los derechos y las obligaciones de los Estados con respecto a principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo, que incluyen la idea de apresurar la adopción de medidas de protección del medio ambiente<sup>190</sup>. En ese sentido, se indica que los Estados tienen el "derecho soberano de aprovechar sus propios recursos" pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados 191; la eliminación de la pobreza<sup>192</sup> y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en todo el mundo son indispensables para el desarrollo sostenible 193, y la plena participación de la mujer es imprescindible para lograr el desarrollo sostenible 194."

 $<sup>^{186}</sup>$  Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unid as . Informe Brundtland (Nuestro Futuro Común). Nueva York, Estados Unidos, 21 de septiembre de 1987.

Organización de las Naciones Unidas. Agenda 21. Rio de Janeiro, Brasil, 13 de junio de 1992

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Principios relativos a la Ordenación Sostenible de los Bosques (Declaración de los Principios Forestales). Río de Janeiro, Brasil 14 de agosto de 1992.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992. Art.16

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992. Principio 6

<sup>191</sup> Ibid., Principio 2

<sup>192</sup> Ibid., Principio 5

<sup>193</sup> Ibid., Principio 6

<sup>194</sup> Ibid., Principio 20

La Declaración de los Principios Forestales dispone que todos los países -en especial los países desarrollados- deberían esforzarse por reforestar y conservar la cobertura forestal<sup>195</sup>. También, se plantea que los Estados tienen derecho a desarrollar sus bosques conforme con sus necesidades socioeconómicas, y que deben aportarse a los países en desarrollo recursos financieros destinados a establecer programas de conservación forestal que promuevan una política económica y social de sustitución<sup>196</sup>.

Asimismo, se encuentra ligada a los servicios ambientales la Convención sobre la Diversidad Biológica, que regula lo relacionado a la biodiversidad proporcionando medidas e incentivos para la conservación y utilización de la diversidad biológica. 197

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es el primer instrumento internacional dirigido a proveer la protección del medio ambiente en conjunto con aspectos económicos y sociales<sup>198</sup> y se firma en un momento en el que se toma conciencia por parte de los países de que los cambios de clima afectan la tierra, siendo los gases de efecto invernadero, - los cuales se ven acrecentados por las actividades humanas- uno de los principales causas de este mal.

Por su parte el Protocolo de Kyoto, reafirma y brinda instrumentos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de cambio climático. 199

-

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Principios relativos a la Ordenación Sostenible de los Bosques (Declaración de los Principios Forestales). Río de Janeiro, Brasil 14 de agosto de 1992. Principio 2.a lbid., Principio 2.d

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992. Arts. 6 y 11

Organización de las Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América 9 de mayo de 1992. Art.7.2.e

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Kyoto, Japón 11 de diciembre de 1997. Art.2

Como antecedentes se tienen las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas relacionadas con la protección del clima mundial, las cuales se enfocan en pronunciarse y regular los posibles efectos del ascenso del nivel de mar y desertificación de la Tierra. De igual modo un antecedente muy pronunciado es el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono<sup>200</sup> y el Protocolo de Montreal el cual aborda el manejo de las sustancias que agotan la capa de ozono<sup>201</sup>. Por último se tiene la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima<sup>202</sup>, en la que se termina de consolidar el tratamiento de la temática de protección al planeta y a la humanidad.

## 3.2.2. Ámbito Regional

Como instrumentos relevantes en el ámbito Centroamericano se pueden citar el Convenio Regional para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central<sup>203</sup>, aprobado en 1992 y el Convenio Regional sobre Cambio Climático<sup>204</sup>. Este Convenio tiene como objetivo que los Estados protejan el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y a la vez permitan que el desarrollo económico de los Estados continúe<sup>205</sup>. Por su parte, el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas

\_\_\_

Secretaría del Ozono del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono .Viena, Austria, 22 de marzo de 1985.

Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Montreal, Canadá 16 de septiembre de 1987. Preámbulo.

Asamblea de las Naciones Unidas. Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima.

Asamblea de las Naciones Unidas. Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima. Nueva York, Estados Unidos 22 de diciembre de 1999.

XII Cumbre de los Presidentes Centroamericanos. Convenio para la Biodiversidad y Protección de áreas silvestres prioritarias en América Central. Managua, Nicaragua 5 de junio de 1992.

Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Convenio regional sobre cambios climáticos. Guatemala, de Guatemala 29 de octubre de 1993
bid., Art. 1

Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales<sup>206</sup> suscrito por los Ministros de Ambiente, busca que el recurso forestal contribuya a mejorar la calidad de vida de la población centroamericana, por medio del fomento y promoción de acciones nacionales y regionales tendentes a disminuir su pérdida, asegurar el aprovechamiento racional y adoptar los instrumentos para revertir el proceso de destrucción. La Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) es una estrategia regional de esfuerzo y compromiso de desarrollo sostenible, para coordinar y concertar intereses, iniciativas de desarrollo, responsabilidades y armonización de derechos<sup>207</sup>.

Siempre dentro del marco regional, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)<sup>208</sup> ha jugado un papel fundamental en la definición de políticas de desarrollo sostenible en estos países, y en su seno se han suscrito acuerdos que promueven la cooperación de países desarrollados en el financiamiento de instrumentos de pago de servicios ambientales para compensar las obligaciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que éstos liberan a la atmósfera, por ejemplo, el Fondo Centroamericano de Carbono creado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, es un instrumento financiero para el desarrollo sostenible de la región, mediante el cual fomenta la participación de la región en el mercado de los bonos de carbono.

## 3.2.2.a. Pago Por Servicios Ambientales en Costa Rica.

Costa Rica ha sido pionera en ofrecer retribuciones significativas a los propietarios de los bosques y plantaciones forestales a razón de

\_

Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales. Guatemala, de Guatemala 29 de octubre de 1993. Art 3 literal c

Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Representante del Primer Ministro de Belice .Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES-Managua, Nicaragua 2004. Introducción.

Cumbre de los Presidentes Centroamericanos, Sistema de Integración Centroamericana –SICA-. San Isidro de Coronado, Costa Rica 1989. Art.1

compensarlos por los beneficios ambientales que la protección dentro de sus tierras le brinda a la sociedad. Este es uno de los pocos países en el mundo que ha logrado revertir los procesos de deforestación ayudado por los programas de valoración y pago de servicios ambientales. Surge a raíz del esfuerzo por solventar las deficiencias atribuidas a los incentivos forestales anteriores y ajustarse a las nuevas orientaciones internacionales en la materia.

La Ley Forestal define los servicios ambientales como aquellos servicios que brindan el bosque y las plantaciones forestales que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente<sup>209</sup>. El pago se otorga a los titulares de inmuebles que realicen actividades de protección, conservación, incluida la recuperación de terrenos de aptitud natural, por medio de la regeneración natural; manejo adecuado de bosque natural o el establecimiento de plantaciones forestales<sup>210</sup>.

Para la operatividad del sistema de Pago por Servicios Ambientales la Ley Forestal crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), dentro de la estructura organizativa de la Administración Forestal del Estado. El Fondo es un órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental, que tiene a su cargo la ejecución de captación y gestión de recursos para el Pago por Servicios Ambientales, es decir emisión, control del correcto uso de los recursos, fiscalización y auditoría de la aplicación de los recursos financieros que otorga<sup>211</sup>.

Legalmente en Costa Rica se reconocen cuatro tipos de servicios<sup>212</sup>:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>209</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Forestal. San José, Costa Rica 5 de febrero de 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>210</sup> Ibid., Art.23

<sup>211</sup> lbid., Art. 46

<sup>&</sup>lt;sup>212</sup> Ibid., Art. 3. Literal k

- Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción);
- Protección del agua para uso urbano, rural e hidroeléctrico;
- Protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida;
- La protección de la belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

Estos parámetros inciden en la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) favorece a la comunidad a escala nacional, regional e internacional. Y está relacionado con el problema del calentamiento global, que conlleva graves alteraciones en el sistema climático, por el deterioro de la atmósfera y excesiva acumulación de los gases de efecto invernadero. En este contexto, Costa Rica ha vendido al Gobierno de Noruega doscientas mil toneladas métricas de reducción de carbono certificadas, asimismo, ha consolidado otras negociaciones bilaterales.

El servicio ambiental que se obtiene del bosque beneficia al recurso hídrico incidiendo en la comunidad local y nacional, pues permite mantener niveles apropiados de calidad y cantidad de agua. A la vez, asegura los caudales de agua requeridos en las cuencas con potencial de producción de energía hidroeléctrica. <sup>213</sup>

La ley de Biodiversidad, y sus reformas, establece la posibilidad de cobrar a los usuarios del agua por el pago del servicio ambiental que brindan los bosques estipulando que en virtud de programas o proyectos de

-

<sup>&</sup>lt;sup>213</sup> Loc. cit.

sostenibilidad debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación y por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), por parte de las instituciones o los entes públicos competentes para brindar un servicio real o potencial de agua o de energía, que dependa estrictamente de la protección e integridad de un Área de Conservación, la ARESEP podrá autorizar para cobrar a los usuarios, por medio de la tarifa pertinente, un porcentaje equivalente al costo del servicio brindado y a la dimensión del programa o proyecto aprobado.

Los recursos recaudados se destinan, entre otros, a los siguientes fines:

- Pago de servicios por protección de zonas de recarga a propietarios y poseedores privados de los inmuebles que comprenden áreas estratégicas definidas en forma conjunta por los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación y otras instituciones y organizaciones;
- Pago de servicios por protección de zonas de recarga a propietarios y poseedores privados, que deseen someter sus inmuebles, en forma voluntaria, a la conservación y protección de las Áreas, propiedades que serán previamente definidas por los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación.

Para el cumplimiento de esta disposición, se indica que el área de conservación a la que correspondan el servicio ambiental deberá establecer un programa que ejecute las acciones anteriormente indicadas. La protección de la biodiversidad como servicio obtenido debido a la conservación, protección y uso sostenible de los ecosistemas boscosos requiere de una justa remuneración a favor de sus beneficiarios, y abarca entre otros, la

bioprospección, servicios biológicos, ecoturismo y los valores intrínsecos de ecosistemas<sup>214</sup>.

En consecuencia, resulta importante lograr inventariar y promover la biodiversidad en las áreas silvestres protegidas, considerando los beneficios que éstas proveen a la comunidad nacional e internacional, entre otros, de orden científico, investigativo de especies y material genético o sustancias presentes en nuestros bosques, para el eventual desarrollo de productos farmacéuticos comercializables.<sup>215</sup>

El servicio ambiental de la belleza escénica natural está muy relacionado con el turismo, como actividad económica generadora de divisas. En ese sentido se hace necesaria la preservación tanto de áreas protegidas estatales como privadas, en aras de posibilitar la protección de la belleza escénica, de la cual se obtienen beneficios económicos. Por las características de este servicio, el FONAFIFO estima que el cobro y el pago deben quedar abiertos a la gestión de entes públicos o privados. Así las cosas, se desprende que el pago de servicios ambientales constituye un mecanismo financiero que retribuye a los dueños de bosques y plantaciones forestales (ecosistemas forestales) <sup>216</sup> que realicen actividades de protección, conservación, incluida la recuperación de terrenos de aptitud natural, por medio de la regeneración natural; manejo adecuado de bosque natural o el establecimiento de plantaciones forestales.

## 3.2.2.b. Pago Por Servicios Ambientales en El Salvador.

A nivel nacional no existe una iniciativa, sino más bien se han detectado iniciativas locales como lo es la "zona protectora de servicios ambientales" a

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Biodiversidad. San José, Costa Rica 23 de abril de 1998. Art. 37

<sup>215</sup> Ibid., Art. 6 y 62

<sup>216</sup> Ibid., Art. 38

través de la Comisión Nacional de Desarrollo de El Salvador. El sistema de Pago por Servicios Ambientales, tal y como lo concibe, no se encuentra en alguna ley per se, sino más bien se encuentra disperso en la legislación nacional. La Ley de Medio Ambiente hace referencia a los servicios ambientales, donde se le confiere la obligación al Ministerio de Ambiente junto con el de Ganadería y Agricultura de elaborar y aplicar un mecanismo de mercado que facilite y promueva la reforestación, tomando en cuenta la valoración económica del bosque, incorporando los servicios ambientales que presta como protector de los recursos hídricos, la diversidad biológica, energía, fijación de carbono, producción de oxígeno y sus efectos como regulador del clima<sup>217</sup>.

En el caso de El Salvador se mencionan tres aspectos que se deben fortalecer para la aplicación del Pago por Servicios Ambientales, que son: voluntad política para promover al sector forestal y la regeneración del bosque; consenso acerca de los mejores incentivos para desarrollar el sector forestal, y por último, títulos de propiedad de tierras<sup>218</sup>.

De acuerdo con un reciente estudio realizado por el Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA), el hecho que en El Salvador las áreas boscosas estén fragmentadas y lo que predomine sean los agro sistemas de granos básicos y café, hace que la discusión del Pago por Servicios Ambientales y su compensación estén menos relacionadas a estrategias de conservación tradicionales. Precisamente la preocupación por la crisis del agro es un elemento que ha marcado la necesidad de reconocer los servicios ambientales en las zonas rurales y de los agro-ecosistemas en el país. También han recobrado relevancia los servicios por belleza escénica para la promoción del turismo en las zonas

<sup>&</sup>lt;sup>217</sup> Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Medio Ambiente de El Salvador. San Salvador, El Salvador 2 de marzo de 1998. Art.77 <sup>218</sup> Ibid., Art. 6

rurales pobres. Según lo dicho, la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en 1997, vino a abrir un espacio para la gestión ambiental en el país. <sup>219</sup>

De hecho, para el año 2000, el Ministerio proponía como un lineamiento estratégico de la política nacional del medio ambiente de El Salvador: a) Crear el mercado de servicios ambientales, como un sistema innovador y efectivo para incrementar la conservación de los ecosistemas naturales y bosques del país, así como para la consolidación, expansión y restauración de las áreas naturales protegidas y la adopción de prácticas de uso sostenible de la tierra; b) Realizar esfuerzos para incorporar la dimensión ambiental en el Sistema de Cuentas Nacionales; c) Diseñar e implementar programas de incentivos

## 3.2.2.c. Pago Por Servicios Ambientales en Belice.

Como ya fue mencionado Belice se rige bajo el sistema del Common Law, es así que sus normas son una referencia de las acciones que se desarrollan en cada caso particular. De esa cuenta en su *Forest Act* (Decreto Forestal) establece que entre los deberes asignados al Departamento Forestal, está el aconsejar al gobierno central en la formulación de políticas relacionadas con el buen manejo de los recursos naturales, y del medio ambiente; el citado cuerpo normativo le manda tomar un papel en el manejo adecuado y a largo plazo de los recursos naturales, siempre buscando el desarrollo de una economía sostenible<sup>220</sup>.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>219</sup> Instruverdes. Mercado, Leida del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Creación de Mercados para servicios ambientales: ejemplos en Latinoamérica y otras regiones. San Salvador, El Salvador, 2002. 198.170.76.77/eventos/instruverdes/pre-Pres\_L\_Mercado\_SA\_Casos\_June\_2004.pdf

Law Revision Commissioner of Belice. Forest Act, Chapter 213. Belmopán, Belice 2000. Part II. No.5.-(1)

Se reconoce el papel que juega el bosque como actor principal para el planeta, como ente encargado de reciclar tanto al carbón, al nitrógeno y oxígeno. Sus efectos en los niveles de temperatura, en la precipitación pluvial y otras condiciones climáticas ya que regula la calidad y cantidad del sistema hídrico de país. Todos sus programas son manejados bajo la observancia del Estado, pero sin una participación directa de este primordialmente en el manejo de Reservas y Pargues Nacionales<sup>221</sup>.

#### 3.2.2.d. Pago Por Servicios Ambientales en Guatemala.

En la actualidad, Guatemala cuenta con dos programas de incentivos forestales, el Programa de incentivos para pequeños poseedores de tierras de vocación forestal o agroforestal (PINPEP)<sup>222</sup> y el Programa de Incentivos Forestales (PINFOR)<sup>223</sup>, establecidos por el Instituto Nacional de Bosques. No existe legislación específica acerca del Programa de Servicios Ambientales, pero existen estas propuestas oficiales de internalizar los beneficios ambientales provenientes de bienes y servicios del bosque. A pesar de no existir regulación jurídica específica, una serie de proyectos han venido desarrollando el instrumento de Pago por Servicios Ambientales.

Uno de ellos es la valoración del servicio ambiental de regulación hídrica en la Biosfera Sierra de las Minas. El estudio permite estimar una tarifa de agua con respecto al servicio de regulación hídrica del bosque. La idea es generar información útil a la hora de formular políticas de compensación. Guatemala ha venido trabajando iniciativas con respecto a la Convención Marco sobre el Cambio Climático.

<sup>&</sup>lt;sup>221</sup> Ibid.,Part V. No.22

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Incentivos Forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal (PINPEP). Decreto 51-2010. Guatemala, Guatemala 13 de diciembre de 2010.

Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Reglamento del Programa de Incentivos Forestales. Resolución JD.01.01.2007. Guatemala, Guatemala, 1 de enero de 2007.

En cuanto a los proyectos pueden mencionarse la Propuesta de algunas Municipalidades, cuyo objetivo es la internalización de los beneficios brindados por los servicios ambientales del bosque en Guatemala, mediante el cobro de éstos por parte de las Municipalidades, y el de Sierra Las Minas, propuesto por la organización no gubernamental Defensores de la Naturaleza de Guatemala, asesorados por el Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE) de la Universidad de Costa Rica.

## 3.2.2.e. Pago Por Servicios Ambientales en Honduras.

La Ley Ambiental promulgada en el año 1993<sup>224</sup>, contempla la necesidad de resguardar las funciones ecológicas del recurso forestal, pero no establece el pago por éstas. No obstante, con la creación del Comité de Valoración de Bienes y Servicios Ambientales, se quiso consolidar una mesa permanente de mecanismos para implementar el Pago por Servicios Ambientales, que cuenta con el apoyo del Proyecto Regional del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM).<sup>225</sup>

También se han realizado estudios de valoración económica sobre bienes y servicios ambientales, identificando como los principales el agua potable, madera sostenible, leña, fijación de carbono, productos agrícolas y belleza escénica (turismo). Asimismo, en materia de cambio climático se han creado oficinas sobre implementación conjunta. Pero aun así, se citan varios inconvenientes para la aplicación del Pago por Servicios Ambientales, por

Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley General del Ambiente, Decreto 104-93. Tegucigalpa, Honduras, 8 de junio de 1993. Art. 29

Organismo Ejecutivo de la República de Honduras. Acuerdo 113-2002. Tegucigalpa, Honduras, 8 de enero de 2002. Art. 1

ejemplo algunos incumplimientos de la Ley Forestal<sup>226</sup> y de la Ley de Incentivos a la Forestación y Reforestación<sup>227</sup>, la cual, aunque establece incentivos para protección y conservación del bosque, no ha sido puesta en práctica. Otro inconveniente es la debilidad en la investigación y conocimiento del valor y usos potenciales del bosque y la carencia de recursos económicos para financiar las iniciativas.

## 3.2.2.f. Pago Por Servicios Ambientales en Nicaragua.

En Nicaragua se promueven varios tipos de servicios ambientales, entre otros, el de mitigación de las emisiones de gases con efecto invernadero, conservación de la biodiversidad, protección del recurso hídrico, belleza escénica y mitigación de los impactos de desastres. Para ello se han realizado esfuerzos en el área de la legislación ambiental, que se traduce en la aprobación de leyes y decretos relacionados con el tema ambiental, aunque no específicamente con el Pago por Servicios Ambientales. No obstante, su legislación sí impulsa la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales.

Precisamente ha sido la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales<sup>228</sup> la que ha servido de marco general para la creación de la Comisión de Cambio Climático<sup>229</sup>. Asimismo, Nicaragua cuenta con una Comisión Nacional de Cambio Climático, y además, suscribió la Convención

<sup>2</sup> 

Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre, Decreto 98-2007. Tegucigalpa, Honduras, 19 de septiembre de 2007.

Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección del bosque, Decreto 163-1993. Tegucigalpa, Honduras, 29 de marzo de1994

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley número 217. Managua, Nicaragua 27 de marzo de 1996.

229 Ministeria del Assistante de Ass

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Resolución Ministerial No.014.99. Managua, Nicaragua 15 de julio de 1999. Art. 1

Marco del Cambio Climático de las Naciones Unidas<sup>230</sup> y la Convención de Diversidad Biológica.<sup>231</sup>

## 3.2.2.g Pago Por Servicios Ambientales en Panamá.

La base jurídica de los servicios ambientales se encuentra en La Ley General del Ambiente, donde establecer que la administración del ambiente es una obligación del Estado; sobre principios y normas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales<sup>232</sup>.

Además, regula la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país. Y es una obligación del Estado valorar, en términos económicos, sociales y ecológicos, el patrimonio ambiental y natural de la nación, así como establecer, un cómputo complementario del presupuesto nacional destinado a este rubro. Como particularidad está el que obliga a que todo proyecto que implique el uso, total o parcial, de recursos del Estado o que amerite un estudio de impacto ambiental, debe establecer el costo y el beneficio de la actividad o proyecto relativo al ambiente.<sup>233</sup>

A pesar que Panamá no cuenta con una definición expresa sobre lo que son los servicios ambientales, la Autoridad Nacional del Ambiente aplica la siguiente, "Son aquellas funciones de los ecosistemas que generan beneficios y bienestar para las personas y para las comunidades" 234.

Organización de las Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América 9 de mayo de 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>231</sup> Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992

<sup>&</sup>lt;sup>232</sup> Asamblea Legislativa de la República de Panamá, Ley No. 41, Ley General de Ambiente. Panamá, Panamá, junio de 1998. Art.1

lbid.,Art.4

<sup>234</sup> Ibid.,Art.57

La ley panameña reconoce como servicio ambiental del bosque la captura de carbono para lo cual debe establecer mecanismos de captación de recursos financieros y económicos mediante programas de implementación conjunta<sup>235</sup>.

Existe el derecho de pago por servicios de conservación de beneficios nacionales y globales, donde la Autoridad Nacional del Ambiente tiene la potestad para el establecimiento de tarifas por el uso de servicios ambientales en áreas protegidas ambientales<sup>236</sup>. Precisamente, sobre esa base legal se han logrado desarrollar incentivos forestales dirigidos a la reforestación.

La recopilación de normas realizada en el presente capítulo, tanto en el ámbito mundial, regional y nacional de cada uno los países del istmo centroamericano, en cuanto al tema del pago y compensación por servicios ambientales permite determinar la directriz de protección y manejo sostenible del ambiente a través del aprovechamiento de los recursos naturales y los beneficios o réditos económicos que pueden obtenerse por su adecuada utilización.

-

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> Ibid.,Art.79

<sup>236</sup> Ibid.,Art.14 y 65

### **CAPÍTULO 4**

### -PERSPECTIVAS ECONÓMICAS SOBRE LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES-

En el presente capítulo, resulta oportuno traer a consideración la estrecha relación entre el Derecho y la Economía –ambas propias de las ciencias sociales-; en razón de lo anterior y los constantes cambios sociales y económicos –como la globalización- y las medidas que establecen la aplicación de normas jurídicas –ambientales en el presente casorelacionadas a la actividad económica actual a través de mercados competitivos respetuosos con la sostenibilidad del medio ambiente, como es el caso del Tratado de Libre Comercio Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América – DR-CAFTA -<sup>237</sup>, a través del establecimiento de las perspectivas siguientes:

## 4.1. Creación de mercados internacionales y locales de servicios ambientales.

#### 4.1.1. Mercados internacionales.

Internacionalmente no existe un mercado consolidado en donde se puedan comercializar los servicios ambientales, pero sí se perfila a futuro como un mercado potencial importante. Los mercados de servicios ambientales a escala internacional son vistos como mecanismos para que países en desarrollo puedan capturar beneficios por la provisión de servicios ambientales mundiales y la adopción de sistemas de uso del suelo, sin

Los Gobiernos de la República de Costa Rica, de la República Dominicana, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras, de la República de Nicaragua y de los Estados Unidos de América. Tratado de Libre Comercio Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América – DR-CAFTA -. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 5 de agosto de 2004.

necesidad de recurrir a subsidios o restricciones legales sobre el uso del suelo. En los próximos años se espera que se desarrolle un importante mercado de captura de carbono – es el proceso mediante el cual el bosque transforma este elemento dañino generando a su vez oxígeno-, dependiendo del avance de las discusiones sobre las medidas para mitigar el cambio climático.

Siendo una realidad que el comercio de los servicios ambientales prestados por el bosque se convertirá en un mercado internacional, los países deberían diseñar programas que privilegien la participación de las comunidades pobres y las comunidades indígenas, para así garantizar un beneficio real para la región. Sin embargo, en todo esto jugará un papel muy importante el impulso que den los países desarrollados a los programas y en la participación de ciertos países como Estados Unidos, China, Alemania y Rusia asumiendo su cuota de responsabilidad respecto al tema de cambio climático.

#### 4.1.2. Mercados Locales.

Como un resultado natural de la generación de bienes o servicios ambientales es el surgimiento de estos mercados convirtiéndose en una alternativa tanto para los gobiernos como para las personas naturales y jurídicas. Sabiendo que todos buscan proteger y desarrollar este tipo de negocios o mercados en forma armoniosa con el medio ambiente. Siendo el objetivo primario de este mercado establecer la relación directa de lo ambiental con la comercialización, sin que esa producción implique generar daños directos o indirectos al mismo entorno, teniendo como una meta la generación limpia.

En los países del área centroamericana, la falta de financiamiento para la promoción y establecimiento de estos mercados, se ha convertido en muchos casos en barreras para el pleno desarrollo de los mismos. Con el auge del tema a nivel global se convierte en un reto a ser superado para poder llegar a comercializar los servicios ambientales en el área, y hacerlo rentable para que garantice réditos a los actores de este mercado o circuito comercial.

# 4.1.3. El Tratado de Libre Comercio, -Centroamérica y los Estados Unidos de América como plataforma para el Pago Por Servicios Ambientales.

En el capítulo diecisiete de dicho Tratado, se desarrolla el tema ambiental y su vinculación al comercio. Las Partes establecieron, que toda inversión derivada de la aplicación de este acuerdo comercial, debe utilizar tecnologías amigables con el medio ambiente, a modo de alcanzar altos grados de productividad, pero sin dejar de un lado la protección de los recursos naturales.

Promueve el comercio y la inversión comercial, sin llegar a sacrificar, debilitar o reducir las protecciones contempladas en las legislaciones internas de los involucrados. Esta es una herramienta para fortalecer y desarrollar tanto las relaciones comerciales, como para iniciar con la generación de proyectos relacionados con los mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales, a nivel regional.

Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos, de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental. En el mismo sentido se pacta sobre el establecimiento de los Mecanismos

Voluntarios para Mejorar el Desempeño Ambiental, mediante los cuales las partes reconocen que los incentivos ambientales y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental.

De resaltar es lo establecido en el artículo 17.9<sup>238</sup>, pues contiene lo relacionado con la Cooperación Ambiental como el canal para promover el desarrollo sostenible en conjunto de las partes con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión. A mayor protección de los recursos naturales, una adecuada explotación y aprovechamiento, mejor serán los réditos económicos que estos proporcionen.

Para alcanzar estos parámetros de éxito, los gobiernos centroamericanos, deben fortalecer sus infraestructuras administrativas y legislaciones para que los particulares interesados en establecer industrias, comercios o inversiones forestales, puedan aprovechar al máximo los beneficios que trae el respetar los recursos naturales.

Para llegar a aprovechar al máximo los beneficios económicos que contiene este tratado, se propone:

- Mejorar el enfoque y las políticas tradicionales de gestión. Dejando de lado la histórica dispersión y fragmentación de los programas y mecanismos de gestión construyendo en base a una planificación regional estratégica con una visión a largo plazo.
- Consolidar el marco jurídico-institucional. Si bien en todos los países de la región existe un marco jurídico ambiental abundante,

٠

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup> Ibid., Art 17.9

los entes administrativos, de cada Estado, no pueden hacerlo cumplir debido a la gran dispersión de normas.

 Adecuar los instrumentos de gestión y control tradicional. Se debe ir más allá, de acciones reactivas ante las denuncias a violaciones de los derechos ambientales, para adecuar las sanciones y procedimientos de aplicación de la legislación existente.

Por estas razones y para el máximo aprovechamiento de este tratado y otro tipo de mecanismos relacionados con los servicios ambientales, los países del istmo deben prever mecanismos claros para evitar el llamado dumping ambiental, impidiendo la desprotección del ambiente o la modificación de normas que hagan más laxas las regulaciones cuando tenga como propósito abaratar costos de producción frente al resto de los países.

Se hace necesario que los países objeto de la presente investigación enfoquen sus esfuerzos a la creación y adopción de instrumentos jurídicos más eficientes, que permitan desarrollar esquemas enfocados en la prevención de la sostenibilidad de este tipo de aprovechamientos y no tanto en la intervención coercitiva, favoreciendo, la inversión que posibilite generar utilidades reales a los generadores primarios de los servicios ambientales.

En base a los extremos antes vertidos, se establece que el sistema debe ser eficiente desde el punto de vista económico y eficaz desde el punto de vista jurídico, para permitir la determinación adecuada de la responsabilidad particular de quienes atentan contra el ambiente, violando las disposiciones vigentes y permitir además la valoración correcta de los daños que tales acciones ocasionan; con ello los países de la región estarán en capacidad de trasladar a las empresas responsables, las eventuales sanciones a que se expongan por sus impactos ambientales.

### **CAPÍTULO 5**

# PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS - LA COMPENSACION Y EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN CENTROAMÉRICA-

Al finalizar el estudio doctrinario y jurídico de cada uno de los aspectos que componen el presente análisis comparativo de la compensación y pago por servicios ambientales en Centroamérica, se incluyen en el presente capítulo los resultados de la investigación, interpretación y confrontación de los mismos con la doctrina y antecedentes del tema, discutiéndose y analizándose posteriormente los mismos en base a los resultados obtenidos en los capítulos anteriores, estableciéndose el cumplimiento de los objetivos y respuesta de la pregunta de investigación, de la manera siguiente:

### **5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:**

El presente trabajo de investigación, denominado, "La Compensación y el Pago por Servicios Ambientales en Centro América – Análisis Comparativo-", se ha desarrollado a través de cinco capítulos de los cuales en el primero de ellos, se plasma el marco conceptual, antecedentes, definición y clasificación de los servicios ambientales.

En el segundo capítulo, se ha sintetizado lo relacionado al marco legal centroamericano, incluyéndose en el mismo los antecedentes y concepción del derecho ambiental en Centroamérica y tutela constitucional, incorporándose además una breve síntesis en cuanto a las leyes generales de ambiente y de organización administrativa en el istmo.

En el desarrollo del tercer capítulo del presente trabajo de investigación se presentan los antecedentes, marco jurídico de protección universal y regional del pago de los servicios ambientales en Centroamérica.

En el cuarto capítulo se presenta las perspectivas económicas sobre los mecanismos de compensación y pago por los servicios ambientales a través de la creación de mercados internacionales y locales de servicios ambientales a la luz del Tratado de Libre Comercio –Centroamérica y Estados Unidos- como plataforma para el pago por servicios ambientales.

De la información debidamente seleccionada, recopilada y sintetizada en los capítulos anteriores y, en virtud del tipo de análisis que desde la estructura del plan de investigación o perfil preliminar se propone –análisis comparativo, se ha descompuesto el tema objeto de estudio en todas sus partes – desarrolladas a lo largo de cada uno de los cuatro capítulos anteriores-, teniéndose como finalidad entender la estructura del tema a través del examen de las partes que componen el mismo, fundamentándolo con la comparación de las legislaciones ambientales centroamericanas realizada a través del instrumento diseñado –cuadro cotejo- en cuanto a la compensación y el pago por servicios ambientales en la región, con lo que se ha logrado identificar las similitudes y diferencias en las normas jurídicas ambientales a nivel regional –centroamericano-, con relación al contenido de la presente investigación.

### **5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

Para iniciar el presente análisis o discusión de resultados, se estima de mucha ayuda la inclusión de un cuadro de cotejo, en el cual se presentan los principales instrumentos jurídicos de protección universal, regional (Americano) y sub-regional (Centroamérica) que sirven como punto partida a

los sistemas de protección nacional en materia de compensación y pago por servicio ambientales de cada uno de los países del istmo, haciendo evidente la preocupación de todos los habitantes del planeta respecto a la protección, utilización y manejo sostenible de los recursos naturales.

## SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL (Organización de Naciones Unidas)

TÍTULO DEL INSTRUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBJETO	CONTENIDO	SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR)	Ramsar, Irán, 2 de Febrero 1971.	Establecer acciones internacionales coordinadas para la conservación de los humedales, su flora y fauna.	Tiene relación en cuanto a la protección de entornos reducidos que prestan tanto servicios turísticos como ambientales.	Protección Universal
Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono y su Protocolo (Montreal)	Viena, 22 de Marzo de 1985	Proteger la salud y el medio ambiente de los efectos de las modificaciones a la capa de ozono, mediante la reducción gradual de las sustancias que la dañan.	Incentiva la construcción de nuevos esquemas de servicios ambientales a nivel mundial.	Protección Universal
Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático	Nueva York, 9 de Mayo de 1992.	Proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras.	Establecimiento de la importancia del cuidado de los recursos y el medio ambiente, con una visión de conservación de la humanidad y los servicios que la naturaleza le proporciona.	Protección Universal
Convenio sobre la Diversidad Biológica	Río de Janeiro, 5 de Junio de 1992	Conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.	Promulga la protección de los suelos y la biodiversidad que habita en los ecosistemas, en relación a los beneficios que estos generan para la humanidad.	Protección Universal

SISTEMA DE PROTECCIÓN SUB-REGIONAL (Centro América)					
Convenio para la conservación de la Biodiversidad y la protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.	Managua, Nicaragua, 5 de Junio 1992	Conservar al máximo posible la biodiversidad biológica tanto en tierra como en las áreas costeras.	Aplicación regional, de la protección a la biodiversidad propia de Mesoamérica.	Protección Sub Regional	
Convenio Regional de Cambio Climático	Guatemala, 29 de Octubre de 1993	Coordinar acciones en la región Centroamericana para hacer compatible el crecimiento económico y encarar los retos que presenta el cambio climático.	Acciona las agendas del área centroamericana, en cuanto al manejo y aprovechamiento de los mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales.	Protección Sub Regional	
Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales, forestales y el desarrollo de Forestales	Guatemala, 29 de Octubre de 1993	Promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos con aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas.	Promoción de los servicios ambientales, los cuales proporciona el bosque y su máxima explotación en armonía con el medio ambiente.	Protección Sub Regional	

Resulta oportuno indicar —pese a ser de conocimiento del lector- que América Central o Centroamérica es la fracción del continente americano que conecta América del Norte con América del Sur y se divide en siete países independientes, siendo éstos: Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, ostentando cada uno de ellos su propia organización social, económica, política y normativa; y a efecto de cumplir con los objetivos de investigación planteados, y existiendo claridad

en cuanto a los cuerpos normativos que sirven de base a los sistemas de protección nacional de los países centroamericanos en materia ambiental, se presenta una comparación entre las distintas legislaciones ambientales vigentes, relacionadas con la compensación y el pago por servicios ambientales a nivel regional a través del instrumento de investigación oportunamente diseñado y validado —cuadro de cotejo- confrontándose la estructura, cuerpos normativos, fortalezas y debilidades de cada una de las legislaciones centroamericanas, obteniéndose los resultados siguientes:

		Principales			Propuestas
País	Norma que	Compensaciones y Servicios	Enfoque	Carencias de	para mejorar
	lo Regula	Ambientales que	primordial de	dichas 	la regulación
		regula	su regulación	regulaciones	jurídica.
Guatemala	A) Constitución Política de República de Guatemala. B) Ley Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal. C) Ley de Protección y Mejora del medio ambiente C) Acuerdo Ministerial No. 252-2002. Programa de Incentivos Forestales.	Secuestro de Carbono	Establece el aprovechamiento y protección de los diversos recursos naturales, inmersos en cada unos de los ecosistemas.  Esto a su vez Genera los Servicios Ambientales.	Existe una carencia en cuanto a la protección de recurso hídrico, si bien existen Sistemas de áreas protegidas, no se incentiva la promoción y/o la protección de esta biodiversidad, se retrotrae a sancionar en caso se dañe al bien.	Ampliar la cobertura de los mismos a nivel general y no limitarlo a un determinado programa que es per se finito.

EI Salvador	A) Constitución     Política de El     Salvador.     B) Ley Forestal	Secuestro de Carbono, Protección de Cuencas	Caso particular es el énfasis relacionado con los recursos hídricos, a pesar de las altas tasa de deforestación existente en el país.	Estructurar de mejor forma un mercado de servicios ambientales	Promover la regeneración del bosque y la explotación del sector forestal
Honduras	A) Constitución Política de la República de Honduras. B) Ley de Incentivo a la Forestación, Reforestación y a la Protección del Bosque.	Protección de Bosques	Su regulación es primaria	Fortalecer la misma	Estructurar de forma sólida la reglamentación. Para hacer realidad su puesta en marcha
Belice	A) Belice Constitution B) Eviromental Protection Acts C) Subsidiary Enviromental Impact Assessment Regulations D) Forest Acts E) Forest Act Subsidiary, Fishieries Act F) Privat Forest Act G) Land Development Authority Act H) Coastal Zone Management	Protección de Cuencas y Bosques, además de la Biodiversidad.	Sistemas casuísticos.	Se fortalece en la medida que surgen nuevos hechos, que amerite su regulación	Dotar de los insumos económicos necesarios por parte del Estado para que sigan siendo aplicados por los usuarios.

Nicaragua	Act I) Land Utilization Act. J) National Land Acts J) National Park Sistem Act K) Enviromental Protection Act L) Wildlife Protection Act .  A) Constitución Política de República de Nicaragua. B) Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, C) Reglamento General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y D) Reglamento Forestal.	Protección de Bosques, Cuencas Hídricas, Reforestación, Belleza Escénica y Biodiversidad.	Regula de manera amplía la materia.	Los montos que se reconocen son relativamente bajos para los beneficios que implica su aprovechamiento.	Dotar de los insumos económicos necesarios por parte del Estado para que sigan siendo aplicados por los usuarios.
Costa Rica	A) Constitución Política de la República de Costa Rica. B) Ley Orgánica de Ambiente Ley Forestal, C) Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria, D) Ley de Biodiversidad.	Protección de Bosques, Cuencas Hídricas, Reforestación, Belleza Escénica y Biodiversidad.	Cuenta ya con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, que operativiza el pago de estos servicios	En cuanto a regulación el Estado que cuenta con mejor regulación de la temática	Fortalecer la legislación en cuanto a la fiscalización y manejo de los fondos por parte del Estado y los beneficiarios.

A) Constitución Política de la República de Panamá,  B) Ley de Incentivos de la Actividad de Reforestación.	Protección de Bosques y Captura de Carbono	Se establece como una obligación del Estado, velar por que los mismos.	Las inversiones forestales directas o indirectas que se hagan en organizaciones, institutos privados o instituciones educativas, que se dediquen a la investigación de la silvicultura, de la industria forestal o al fomento del sector forestal, podrán ser consideradas como gastos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en un cien por ciento, en cuanto las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.  Incurre en defraudación fiscal la empresa que en forma dolosa venda bonos, acciones o valores, que se acogen a los beneficios de esta ley y no cumpla con los objetivos de la misma.	Ampliar la fiscalización del manejo de fondos
---	---	--	---	---

De la comparación de las legislaciones centroamericanas relacionadas al tema de estudio, resulta oportuno indicar que los ecosistemas naturales aportan diversos servicios ambientales que requieren incentivos económicos para garantizar su conservación y manejo sostenible; es por ello que se promueven tanto a nivel universal, regional y nacional estrategias y políticas ambientales tendientes a reducir o minimizar la pérdida de los servicios ambientales.

Se debe indicar que la compensación o pago por servicios ambientales, ocasionado por el uso, la pérdida o menoscabo de los servicios ambientales -cuencas hídricas, secuestro de carbono, biodiversidad, mercados de belleza escénica y servicios en paquete-, pese a su gran importancia, es un término ambiental de sencillo conocimiento y comprende la voluntaria retribución – pecuniaria, o económica, en especie, en mejoras de infraestructura, servicios y/o extensión rural- a través de compensaciones directas o a través del establecimiento de un fondo fiduciario, con la finalidad de obtener un servicio ambiental definido de forma condicional asegurándose la provisión y sostenibilidad del mismo e incentivando la promoción de éstos, compatibilizando dichos incentivos con los de la sociedad en su conjunto.

### 5.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

De los extremos antes relacionados a la compensación o pago por servicios ambientales, pueden determinarse los elementos siguientes:

- **a.** <u>Elemento Material</u>: Debe existir un producto o servicio ambiental definido -cuencas hídricas, secuestro de carbono, biodiversidad, mercados de belleza escénica y servicios en paquete- donde la manutención o fornecimiento de interés de ser comercializado.
- **b.** <u>Elemento Subjetivo</u>: Comprende las personas relacionadas a la compensación o pago por servicios ambientales, siendo los siguientes:

- b.1 <u>Sujeto Activo Pagador o Comprador-</u>: Comprende las personas, comunidades, empresas o gobiernos dispuestos a pagar para la conservación del producto o servicio ambiental específico.
- b.2 <u>Sujeto Pasivo –Recibidor, Proveedor o Administrador-</u>: Comprende las personas, comunidades, empresas o gobiernos que reciben el pago o compensación y se comprometen a la prestación o conservación del producto o servicio ambiental específico.
- **c.** <u>Elemento Volitivo</u>: La voluntariedad en pagar o recibir un pago o una compensación –pecuniaria, o económica, en especie, en mejoras de infraestructura, servicios y/o extensión rural- a efecto de garantizar un producto o servicio ambiental determinado.
- d. <u>Elemento Formal</u>: El contrato o acuerdo de voluntades mediante el cual se estructura la relación entre el proveedor y el beneficiario del producto o servicio ambiental determinado y establece las condiciones tiempo, lugar, forma y modo- en que el mismo debe prestarse.

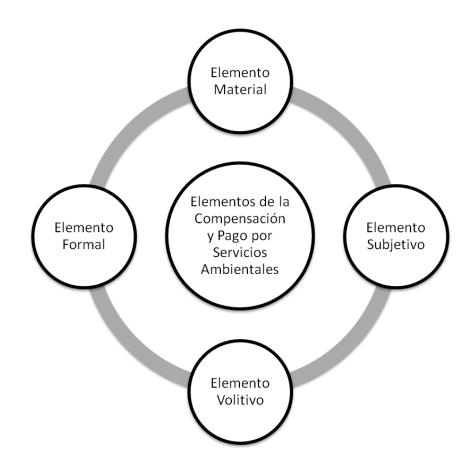


Gráfico No.1

Elementos de la Compensación y Pago por Servicios

Ambientales

De la relación o vínculo existente entre los sujetos que conforman la relación contractual de compensación o pago por productos o servicios ambientales nace el llamado **costo de oportunidad** que consiste en la ganancia o pérdida de la mejor alternativa no aprovechada. El denominado costo de oportunidad tiene naturaleza bilateral ya que por un lado lo configura el beneficio, compensación o incentivo que recibe pagador o comprador (sujeto activo) del producto o servicio ambiental al contribuir mediante el pago a la conservación de los productos o servicios ambientales específicos para la protección, conservación y sostenibilidad del ecosistema; por el otro lado

también constituye una fuente de ingreso adicional para el proveedor o administrador (sujeto pasivo) del producto o servicio ambiental lo que además de contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad del ecosistema les brinda a los pueblos indígenas, comunidades campesinas, productores, agricultores, comunidades que viven en los bosques o cercas de las cuencas o gobiernos municipales mayores ingresos económicos o mejoras en su infraestructura o servicios y favorece el acceso a nuevas oportunidades creadas por los programas o sistemas de pago por servicios ambientales, reduciendo con ello la pobreza, mejorando su calidad de vida y promoviendo el acceso a oportunidades.

Siendo un hecho que en la totalidad los países centroamericanos, existe una regulación jurídica de los mecanismos de compensación y pago por servicios ambientales, y que en gran medida estas leyes tienen un alto grado de similitud, lo que sí existe una falta de desarrollo a la reglamentación del tema, haciéndose más evidente esta carencia en los casos de Honduras y Belice. Las políticas públicas en Centroamérica, relacionadas con la conservación del medio ambiente y los recursos naturaleza, se circunscriben a establecer programas de corto plazo y se limitan a constituir incentivos de tipo económico o fiscal, dejando de lado el seguimiento al desarrollo y puesta en marcha de estos.

Las bases jurídicas sobre las que se fundamentan los mecanismos de compensación y servicios ambientales, están carentes de visión y amplitud, pues en la mayoría de los casos se circunscriben a buscar la protección de determinado tipo de bien, en la mayoría de casos -el bosque y los productos generados por este-, se deja de lado el catálogo de opciones de servicios, qué con suma facilidad se podrían comercializar en tanto en lo regional como a nivel mundial. Ha faltado ese empalme entre los productores o tenedores

de estos servicios y los potenciales consumidores para promover su comercialización.

En la totalidad de las legislaciones investigadas, no se ha logrado conformar un sistema real de protección de los bienes ambientales, con excepción de dos casos dentro del articulado en la legislación costarricense y panameña, los cuales se refieren a la protección de parajes y espacios relacionados con el turismo.

A la fecha el tema se encuentra en un proceso de desarrollo y evolución, tomando en cuenta la realidad en que estos bienes y servicios ambientales que son manejados y/o explotados por parte de los pobladores de la región; en razón de lo anterior la problemática ambiental relacionada a la compensación y pago por servicios ambientales –PSA- desde una doble perspectiva, tanto institucional como normativa.

En el ámbito institucional, por la novedad y evolución del tema y la inexistencia de órganos especializados en temas ambientales, los mismos fueron tratados en su inicio por dependencias administrativas que no los tenían como competencia determinada o exclusiva, pero por el interés, auge e importancia de los mismos, se crean dependencias administrativas ambientales responsables del resguardo, protección, promoción y sostenibilidad de los servicios ambientales.

En el aspecto normativo, se han aprobado varios instrumentos jurídicos fundamentales de carácter general entre los cuales se encuentra:

### a. En el Ámbito Internacional:

- Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR)
- ■Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono y su Protocolo (Montreal)
- ■Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático

### b. En el Ámbito Regional

- Convenio para la conservación de la biodiversidad y la protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.
- Convenio regional de cambio climático
- Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales, forestales y el desarrollo de forestales
- El Tratado de Libre Comercio, -Centroamérica y los Estados Unidos de América

- c. En el Ámbito Nacional
- Constitución Política de República de Guatemala.
- Ley Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.
- Ley de Protección y Mejora del medio ambiente
- Acuerdo Ministerial No. 252-2002. Programa de Incentivos Forestales
- La Resolución 01.01.36.2005 del Instituto Nacional de Bosques INAB-, que contiene el Reglamento del Proyecto de Incentivos para Pequeños Poseedores de Tierras de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP-
- La Resolución JD.01.01.2007 del Instituto Nacional de Bosques INAB-, que contiene el Reglamento del Programa de Incentivos Forestales –PINFOR

En el presente estudio, por la naturaleza comparativa del mismo, se ha analizado y confrontado la legislación ambiental existente en el área centroamericana, haciendo énfasis en la legislación ambiental nacional. Reafirmándose la prioridad de integrar al ser humano dentro del medio ambiente, sin que esta incursión cause daño, todo lo contrario que genere tanto la protección como la generación de bienes y/o servicios por parte de éste y para promover la sostenibilidad de los recursos naturales se han conformado varias modalidades entre las que se encuentran fondos de administración las juntas calificadoras, cooperativas cuyos miembros realizan las tareas necesarias para colectar y manejar los recursos económicos para

responder con las obligaciones adquiridas, llegando a incentivar la participación de más entes del sector privado.

Del análisis normativo comparativo realizado, se ha determinado que en el caso de Costa Rica, el manejo del tema ambiental posee una solidez tanto en lo económico como en lo jurídico que le han permitido implementar, adecuar, y construir modelos legales, al nivel de crea -títulos valores-, cuyo objeto es dar un valor económico al hecho de aprovechar y conservar determinado bien o servicio ambiental.

El punto crítico es que en el resto de Estados, estos fondos o potes están sujetos a partidas presupuestarias limitadas y/o esporádicos donativos por parte de la cooperación internacional. En algún momento las donaciones fueron vistas como algo innovador y extraordinario, pero se hace necesario innovar y consolidar su aprovechamiento. De lo contrario, el resultado es un estancamiento total que evidentemente se verá reflejado en el deterioro de los recursos naturales del istmo y por ende en el de sus habitantes.

Para todos los Estados es importante que se abra la participación del mercado en este tipo de transacciones, para que los inversionistas participen de este proceso. Como aspectos positivos, encontramos que los incentivos fiscales, fijados en diversas normas jurídicas, son otorgados en la totalidad de los casos a los que explotan de forma adecuada determinado bien ambiental, así como aquellos que transforman está materia a nivel industrial para luego ser comercializados, un ejemplo apropiado es que en Nicaragua se promueve las inversiones en el campo ambiental con sendos incentivos fiscales, a la importación de maquinaria e insumos propios de la explotación de recursos naturales.

Sobre Guatemala, vale la pena destacar que en la actualidad el programa de incentivos forestales, ha sido manejado de forma adecuada, teniendo una cobertura amplia y un manejo de fondos adecuado; en virtud del nivel de demanda y aceptación del mismo, que se conformó el programa de incentivos a pequeños poseedores de tierra, es decir, que ya un buen grupo de sujetos –pobres en su mayoría- están aprovechando los beneficios económicos por la conservación del bosque en este caso. Debidamente regulado en cuando al establecimiento de requisitos legales y toda la reglamentación necesaria para el aprovechamiento de los mismos por estos individuos.

Aparejado a lo anterior otros bienes y servicios están surgiendo en el interior del país, tenemos desde la creación de reservas forestales de carácter privado, el funcionamiento de eco-parques, lo que genera a su vez un ecoturismo en áreas donde hace treinta años esto era impensable. En este momento se consolida el proceso, se espera que para el año 2025 tanto el bosque como los ecosistemas del país puedan ver reflejado el esfuerzo que se está realizando el día de hoy.

Por lo que tomando en consideración los extremos antes relacionados puede determinarse en base al objetivo general de investigación planteado que es: analizar el sistema de compensación y pago por servicios ambientales y comparar la estructura, cuerpos normativos, fortalezas y debilidades de la legislación ambiental centroamericana, a lo largo de desarrollo de los capítulos de de la misma, como ya se ha indicado, se ha determinado que existen diversos sistemas de protección ambiental a nivel universal, regional —centroamericana—y nacional en cada uno de los países de la región centroamericana en materia ambiental, posibilitando responder la pregunta de investigación planteada que es; ¿Por qué razón o razones es posible fortalecer y aprovechar de mejor manera un sistema de compensación y

pago por servicios ambientales a partir de un análisis comparativo de la materia en Centroamérica?, toda vez que como ha quedado demostrado con la presentación, análisis y discusión de resultados de la presente investigación se han determinado los principios, elementos, características propias de cada uno de las legislaciones ambientales centroamericanas, obteniéndose dichos resultados a través de la separación de cada uno de los temas que han sido objeto de estudio en cada uno de los países centroamericanos, estableciéndose como razón principal para fortalecer y aprovechar de mejor manera un sistema de pago por compensación o servicios ambientales, el denominado -costo de oportunidad- para los pueblos indígenas, comunidades campesinas, productores, agricultores, comunidades que viven en los bosques o cerca de las cuencas o gobiernos municipales centroamericanos, serán los primeros en beneficiarse de las acciones encaminadas a alcanzar la conservación y generación de riqueza ecológica a través de la protección de los productos o servicios ambientales no solo por la conservación del ecosistema- sino que también por el ingreso económico o mejora en la infraestructura o servicios, o acceso a nuevas oportunidades creadas por los programas o sistemas de pago por servicios ambientales, reduciendo con ello la pobreza, mejorando su calidad de vida y promoviendo el acceso a oportunidades; asimismo el pagador o comprador (sujeto activo) del producto o servicio ambiental -además de beneficiarse con un producto o servicio ambiental - al contribuir mediante el pago a la conservación de los productos o servicios ambientales específicos para la protección, conservación y sostenibilidad del ecosistema recibe incentivos o beneficios (tributarios o fiscales entre otros) por el incentivo al mantenimiento o suministro de los servicios ambientales.

A efecto de garantizar el acceso de pueblos indígenas, comunidades campesinas, productores, agricultores, comunidades que viven en los bosques o cercas de las cuencas o gobiernos municipales el acceso a los

programas de compensación y pago por servicios ambientales (PSA), resulta pertinente contar con directrices claras, precisas y generales que fomenten la creación de políticas públicas que cuenten con una adecuada metodología de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación tendientes a la promoción del incentivo a la protección y aprovechamiento de los servicios o productos ambientales que generen el aprovechamiento sostenible de los mismos y se garantice el acceso a fuentes estables de financiación, para ello deben existir políticas públicas tendientes a regular dichos aspectos, realizando el autor de la presente investigación, en base a los extremos relacionados anteriormente una propuesta para estructurar una política pública sobre los mecanismos de compensación y pago servicios ambientales.

### **CAPÍTULO 6**

### -PROPUESTA PARA ESTRUCTURAR UNA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES-.

Como se ha indicado a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se determinó la necesidad de contar con pautas claras, precisas y generales que fomenten la implementación de políticas públicas con una adecuada metodología de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación para promover el acceso a los programas de compensación y pago por servicios ambientales (PSA) y en consecuencia el manejo sostenible del medio ambiente, por ello y en base a los extremos relacionados en la presente investigación, el autor estima pertinente formular una propuesta para estructurar una política pública sobre los mecanismos de compensación y pago servicios ambientales, en el siguiente orden de ideas:

#### 6.1. Contexto

El Estado mediante transferencias financieras que permitan la recuperación y conservación de los recursos naturales sería el principal promotor del desarrollo social a través de los servicios ambientales. Esto significa mejor asignación presupuestaria con estos fines. Arribar a transferencias de este orden supone, contar con una política donde los distintos sectores apoyan estas medidas. Si bien es cierto que las decisiones son de orden político, estas parten de propuestas técnicas muy bien sustentadas. Así por ejemplo, una decisión de mejorar la asignación presupuestaria a las actividades de conservación in situ (Áreas Protegidas), tendría su basamento técnico en un estudio de valoración de los bienes y servicios ambientales que estos

esquemas generan en beneficio de la población y de los propios contribuyentes.

Como se relacionó en el capítulo anterior en Guatemala, el Programa de Incentivos Forestales (PINFOR) de la Ley Forestal (Decreto Legislativo 101-96), incluye entre sus justificaciones el reconocimiento de la generación de servicios ambientales propios de la actividad forestal, en tierras con esa vocación. La intervención del Estado se plantea a partir de transferencias financieras directas que el gobierno realiza a través del Ministerio de Finanzas, luego de la certificación del proceso de campo por parte del Instituto Nacional de Bosques, quien administra el Programa por ley como representante del Estado, en este caso. Otras iniciativas de intervención más específicas, sobre el pago a la conservación de la cobertura forestal deben enfocarse en las zonas de captación y recarga hídrica.

La intervención del Estado en el nivel local también debe partir del conocimiento técnico de los procesos de que se trate. Para ilustrar el punto, cualquier intervención del Estado en el arbitraje en la conflictividad del uso del agua debe partir del conocimiento específico. Por ejemplo, se sabe que la construcción de proyectos hidroeléctricos es vista con malos ojos por los pueblos originarios de los países del área, los gobiernos de cada uno de los - Estados en cuestión, deben implementar una política pública tanto para realizar la divulgación necesaria y propia a este tipo de desarrollos, y en algunos casos implementar algún programa de mitigación o compensación por este uso de aguas, que bien se puede estructurar como un Pago por Servicio Ambiental, para los pobladores que habiten cerca de las cuencas de estos ríos.

Su recuperación, mantenimiento y capitalización debieran ser el resultado de las transferencias provenientes del pago por estos servicios. Las transferencias financieras vía asignaciones presupuestarias, como las mencionadas en el párrafo anterior, corresponden a una intervención de tipo subsidiario. Estas son fundamentales, con el propósito de construir confianza entre el Estado y los actores individuales e institucionales involucrados. Otro ámbito de intervención sería, orientar y facilitar mecanismos dentro del mercado privado para lograr los pagos por servicios ambientales.

Intentar implementar esta política pública del pago de los servicios a través de los mecanismos de mercado requiere de hacerlos perceptibles para los agentes que se benefician y ocurran en un espacio con límites claros. Esto supondría transferencias por pago de servicios locales. El agua y la reducción a la vulnerabilidad por desastres pueden ser los servicios tangibles más evidentes a nivel de las comunidades o bien detener la tala de bosques evitando deslaves en buena parte del territorio en cuestión. Las organizaciones de la Sociedad Civil y los Gobiernos Locales tienen un rol importante en el proceso. La gestión descentralizada es indispensable cuando se trata de relaciones específicas entre el manejo de recursos financieros, de los naturales y los agentes locales. Su rol es garantizar que el interés público prevalezca por encima de los intereses privados, reconociendo que estos pueden ser también legítimos.

En general, una mala gestión de los servicios ambientales puede convertirse en fuente de potencial ingobernabilidad. Las políticas públicas son el mecanismo del Estado para encontrar los aliados necesarios y reducir los niveles de conflictividad.

Una política de pago por servicios ambientales, es una política pública de carácter nacional a nivel de sus principios, orientaciones, objetivos y estrategias generales. Sin embargo, su aplicación local requerirá de instrumentos específicos. Estos deberán ser diseñados en función del

servicio de que se trate y de las relaciones locales entre este y los agentes involucrados.

La Política Pública de Pago por Servicios Ambientales es parte de la institucionalización del nuevo paradigma del desarrollo sostenible. Esto requiere de la discusión abierta y amplia del mismo con todos los sectores involucrados de la sociedad. En el caso del servicio "agua", este involucra a prácticamente toda la sociedad. Quizá primero, debiera discutirse una política hídrica en cada país, como de hecho ha ocurrido. Diversos intentos se han realizado al respecto, sin mucho éxito. Estos concurrentes fracasos, dan pauta a que quizá la vía para arribar a consensos sea a partir de las experiencias locales que se desarrollen a partir de la gestión de los recursos hídricos.

Estas experiencias locales pueden avanzar de acuerdo con la información técnica específica que se tenga, la voluntad política de los actores locales y la institucionalización de los procesos exitosos a través de los gobiernos locales, los entes descentralizados y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG´s) especializadas con presencia local.

El Estado debiera ser el principal promotor del Desarrollo Sostenible, entendiéndose como tal, la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades. Enfocando sus recursos y apoyos para respaldar a sus ciudadanos a gozar de una mejor calidad de vida.

Este demanda la intervención regulatoria, financiera o de otra índole del Estado para generar determinados resultados que las fuerzas del mercado no generan por sí solas. Muchas de las actividades que no generan ganancia financiera y que son imprescindibles para generar desarrollo sostenible tienden a necesitar de una intervención del Estado.

Un ejemplo claro es la conservación de biodiversidad. El Estado está llamado a jugar un papel subsidiario ejecutando y financiando la conservación de ecosistemas, especies o genes que no se conservarán por sí solos debido a la ausencia de mercados de biodiversidad, la falta de capacidad o voluntad de la sociedad de pagar por ellos, entre otros factores.

La legitimidad de la intervención del Estado a través de las políticas públicas, en este tipo de asuntos debe entenderse como una acción política, que tiene como base una serie de principios, objetivos, normas jurídicas, líneas de acción e instrumentos, que el ente público rector declara con el propósito de orientar el comportamiento de los actores individuales, colectivos e institucionales involucrados, y que cuando logran concretar van a permitir alcanzar una situación deseada, en este caso el bien común de los pobladores de determinado Estado.

La implementación de una política pública a nivel regional, con seguridad va a verse reflejada en la gobernabilidad de cada uno de los Estados, se alcanzaría el fin último de las políticas y este se entiende como el resultado político sobre la capacidad de auto corrección del propio sistema de gestión pública, y en primer término, esta busca anticiparse a situaciones potenciales de crisis con soluciones equitativas que respondan a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en su conjunto.

### 6.2. Beneficios del Pago Por Servicios Ambientales.

Entre los beneficios comúnmente identificados se encuentran:

- Han servido como instrumento de sensibilización ante el valor de los recursos naturales.
- Propician los procesos de solución de conflictos y la obtención del consenso.
- Constituyen una nueva fuente de financiamiento para las actividades de conservación, restauración y valoración de los recursos naturales.
- Constituyen una fuente potencial de indicadores sobre la importancia relativa de los recursos naturales, a través de la valoración económica de los servicios ambientales.
- Permiten la transferencia de recursos económicos a sectores vulnerables que ofrecen servicios ambientales.

### 6.3. Ventajas de la implementación de un Mecanismo de Pago por Servicios Ambientales.

- La creación de capacidades institucionales con base en aspectos legales, sociales y organizacionales.
- La importancia de una participación amplia y genuina en las etapas tempranas de institucionalización de esquemas de compensación, para asegurar su legitimidad y sostenibilidad en el largo plazo.
- Son altamente flexibles y adaptables a diferentes contextos.
- El nivel de acceso efectivo al esquema, es mucho mayor en áreas donde existe una organización social comprometida y consolidada, y

el apoyo de ONG` s fortalecidas por la experiencia y con bases sólidas.

- Los esquemas de compensación pueden mejorar sus impactos cuando apoyan más directamente actividades productivas ambientalmente mejoradas de interés para los productores (agroforestería, agroturismo, ecoturismo, productos no maderables, agricultura sostenible, etc.).
- El uso de una amplia gama de mecanismos de compensación para promover las actividades productivas de las comunidades que preservan o mejoran la provisión de servicios ambientales, puede fortalecer sus medios de vida y proporcionar los mayores beneficios.
- Las estrategias productivas existentes son el punto de partida más conveniente para atender o crear la demanda por servicios ambientales, mediante la diversificación (expansión de actividades agroforestales para secuestrar carbono o regular el agua), o la comercialización de servicios asociados a la producción existente.
- Es útil presentar una oferta integrada de productos y servicios ambientales, y combinar mercados de servicios ambientales con mercados de comercio justo o solidario con las comunidades rurales.
- Es crucial integrar los objetivos ambientales con los objetivos sociales y de equidad en el diseño e implementación de esquemas de compensación.
- La discusión pública y las decisiones sobre derechos, responsabilidades, procedimientos y reglas, y un escrutinio cercano de

los esquemas de compensación pueden prevenir efectos perversos y ayuda al logro de resultados equitativos.

#### CONCLUSIONES

- No existe uniformidad en cuanto a la regulación jurídica de los mecanismos de compensación y pagos por servicios ambientales, siendo las legislaciones de Honduras y Belice las más rezagadas en esta temática.
- Con excepción de Costa Rica, ningún país cuenta con una regulación jurídica que desarrolle en su totalidad el tema de investigación denominado: La Compensación y el Pago por Servicios Ambientales en Centroamérica.
- 3. De momento, las legislaciones tienen una clara tendencia a fomentar la protección de los bosques, dando prioridad a servicios ambientales derivados de su manejo, como la reforestación, forestación y captura de carbono, dejando de lado al resto de servicios ambientales, como la protección de cuencas, recursos hídricos y de biodiversidad entre otros.
- 4. Los Estados centroamericanos, en su totalidad, se limitan a aplicar el concepto de estos mecanismos, mediante el establecimiento de programas finitos, con los cuales se dota de incentivos fiscales o económicos a un pequeño grupo de participantes. Esto crea una seria dificultad: la falta de continuidad y bajo impacto en su aprovechamiento.
- 5. Escasa difusión sobre el contenido y potencial aprovechamiento del tratado de libre comercio firmado con los Estados Unidos de América, en cuanto a los beneficios que podría representar para la población del área.
- 6. El pago de un servicio ambiental no debe considerarse solo un incentivo, es, per se, una transacción económica.

- 7. Los Estados de la región deben enfocar sus esfuerzos en estandarizar sus legislaciones y políticas para obtener mayores beneficios. En la actualidad los países o empresas con mayor poder adquisitivo, prefieren negociar frente un bloque de países, para evitar pérdidas de tiempo y recursos durante la negociación. Al negociar en conjunto, lo Estados podrán obtener mayores beneficios económicos y comerciales para los productores o generadores de estos bienes o servicios ambientales.
- 8. Se debe reforzar el proceso de divulgación ante los productores o generadores de estos bienes o servicios y asimismo frente a los potenciales compradores de estos.
- 9. En general existen falencias en la legislación ambiental Centroamérica, que afectan la implementación y aprovechamiento de la Compensación y el Pago por Servicios Ambientales, no obstante, se debe continuar trabajando para obtener un impacto positivo, que se reflejará en el mejor manejo conservación y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los que habitamos en esta región.

#### **RECOMENDACIONES**

- 1. Que a través de los organismos regionales Secretaria del Sistema de Integración Centroamericana, Parlamento Centroamericano - se promueva a nivel regional la estandarización del pago por servicios ambientales, ya que esto aumentará su plena implementación y el aprovechamiento de sus beneficios por parte de los generadores como de los usuarios.
- 2. Recae en los Organismos Legislativos de los países objeto de la presente investigación, la responsabilidad de implementar a la normativa jurídica de los mismos, la regulación necesaria que permita fortalecer a la actual. Y por lo tanto se impulse a la compensación y pago por servicios ambientales, dotándola tanto de certeza como de seguridad jurídica.
- 3. A los gobiernos de cada uno de los Estados del área centroamericana, organizaciones con y sin fines de lucro, buscar promover alianzas estratégicas a fin de promover e incrementar la explotación de estos servicios en un marco de respeto y manejo adecuado de los recursos naturales, para así obtener réditos para sus habitantes en general.
- 4. Al sector empresarial a que tomen la decisión de invertir en el aprovechamiento del manejo y la explotación responsable de los recursos naturales existentes, respetando el marco legal existente.
- 5. A la población en general, a buscar involucrarse en la protección, defensa y aprovechamiento del uso racional de los recursos naturales y el respeto por el medio ambiente que les rodea.

#### -REFERENCIAS-

## 1. Bibliográficas:

- 1.1. Ansmann, Till. El Sistema de Pago por Servicios Ambientales en Costa Rica, EstadoActual, Experiencias y Perspectivas; Costa Rica, Editorial Centro de Investigaciones para la Educación-CTZ. 2000.
- 1.2. Chacón, Carlos M y Castro Rolando. Conservación de Tierras Privadas en América Central: -Utilizando herramientas legales voluntarias-. El Salvador, Editorial del Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. 2000.
- Echeverría, Ramón. Estrategias para la Reducción de la Pobreza Rural, (p.20). Washington D.C. Editorial del Banco Interamericano para el Desarrollo. 1998.
- 1.4. Mejía Esquivel, Ronald y Segura Bonilla, Olman. El Pago por Servicios Ambientales en Centroamérica.- Costa Rica, Editorial del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible. 2000.
- 1.5. Galindo, Jorge Arévalo, Estudios sobre experiencias locales y posibles opciones reales de las municipalidades en cobrar un pago por servicios ambientales. Guatemala, GTZ, Proyecto de Manejo de Recursos Naturales de Petén. PMS, 2002.
- 1.6. Guillén, María Guadalupe y otros. Trabajo de graduación preparado para la facultad de Ciencias Económicas y Sociales para optar al grado de licenciatura en economía, Evaluación de la implementación de pago por servicios ambientales, en el salvador. El Salvador. 2007

- Herman, Rosa y otros. Pago por servicios ambientales en El Salvador.
   Editorial Proyecto pago por servicios ambientales en América Latina –
   PRISMA. El Salvador. 2001
- 1.8. Mejía Ronald; Alpízar, Edwin; Watson, Vicente; Solórzano, Raúl; y Echeverría, Jaime. Análisis beneficio-costo de los servicios ambientales en Costa Rica: tres estudios. Costa Rica, Centro Científico Tropical. Costa Rica.
- 1.9. Pagiola, Stefano. y Gunars, Platais. World Bank's Environment Department. Market-based Mechanisms for Conservation and Development: The Simple Logic of Payments for Environmental Services. Environmental Matters—Annual Review, Washington, DC, Julio de 2001—Junio de 2002.
- 1.10. Ramírez, Pedro. Gases Efecto Invernadero y Venta de Carbono. Una Visión de Conjunto, en Revista de Ciencias Ambientales. Guatemala. Editorial Universidad del Valle de Guatemala. Número 10. 2002.
- 1.11. Reed. David. Structural adjustment, The environment, and sustainable development, Estados Unidos de América. Editorial: McGrow Hill. 2000.
- 1.12. Segura, Olman; Políticas forestales en Centroamérica: análisis de las restricciones para el desarrollo del sector forestal. Editorial Universitaria. El Salvador. 1997.

### 2. Jurídicas o Normativas:

#### 2.1. Internacionales

- 2.1.1. Asamblea de las Naciones Unidas. Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima.. Nueva York, Estados Unidos 22 de diciembre de 1999.
- 2.1.2. Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución numero 2994 (XXVII). Nueva York, Estados Unidos 15 de diciembre 1972.
- 2.1.3. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas . Informe Brundtland (Nuestro Futuro Común). Nueva York, Estados Unidos, 21 de septiembre de 1987.
- 2.1.4. Organización de las Naciones Unidas. Agenda 21. Rio de Janeiro, Brasil, 13 de junio de 1992
- 2.1.5. Organización de las Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Nueva York, Estados Unidos de América 9 de mayo de 1992.

- 2.1.6. Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. Washington, Estados Unidos de América 3 de marzo de 1992.
- 2.1.7. Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la DiversidadBiológica. Río de Janeiro, Brasil 5 de junio de 1992.
- 2.1.8. Organización de las Naciones Unidas. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el medio ambiente humano. Estocolmo, Suecia 5-16 de junio de 1972.
- 2.1.9. Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Principios relativos a la Ordenación Sostenible de los Bosques (Declaración de los Principios Forestales). Río de Janeiro, Brasil 14 de agosto de 1992.
- 2.1.10. Organización de las Naciones Unidas. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Río de Janeiro, Brasil 3-14 de junio de 1992
- 2.1.11. Organización de las Naciones Unidas. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - Convenio de Ramsar-, Ramsar, Irán, 2 de febrero de 1971.

- 2.1.12. Organización de las Naciones Unidas. Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Kyoto, Japón 11 de diciembre de 1997.
- 2.1.13. Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra, Suiza, 7 de junio de 1989
- 2.1.14. Secretaría del Ozono del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente. Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono .Viena, Austria, 22 de marzo de 1985.
- 2.1.15. Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Montreal, Canadá 16 de septiembre de 1987.

# 2.2. Regionales

- 2.2.1. Comisión Centroamericana del Ambiente y Desarrollo del Sistema de Integración Centroamericana –SICA-. Plan Ambiental de la Región centroamericana. San Salvador, El Salvador 1999.
- 2.2.2. Cumbre de los Presidentes Centroamericanos, Sistema de Integración Centroamericana –SICA-. San Isidro de Coronado, Costa Rica 1989

- 2.2.3. Los Gobiernos de la República de Costa Rica, de la República Dominicana, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras, de la República de Nicaragua y de los Estados Unidos de América. Tratado de Libre Comercio Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América DR-CAFTA -. Washington, D.C. Estados Unidos de América, 5 de agosto de 2004
- 2.2.4. Los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Convenio regional sobre cambios climáticos. Guatemala, de Guatemala 29 de octubre de 1993
- 2.2.5. Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Representante del Primer Ministro de Belice .Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible –ALIDES- Managua, Nicaragua 2004
- 2.2.6. Los Presidentes de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Primer Ministro de Belice y el Presidente de los Estados Unidos de América .Declaración Conjunta Centroamérica USA (CONCAUSA). Miami Florida, 2004
- 2.2.7. XII Cumbre de los Presidentes Centroamericanos. Convenio para la Biodiversidad y Protección de áreas silvestres prioritarias en América Central. Managua, Nicaragua 5 de junio de 1992.

#### 2.3. Nacionales

#### 2.3.1. Guatemala

- 2.3.1.a. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala, 31 de mayo de 1985.
- 2.3.1.b. Congreso de la República de Guatemala. Ley de creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala 11 de diciembre de 2000.
- 2.3.1.b. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Incentivos Forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal (PINPEP). Decreto 51-2010. Guatemala, Guatemala 13 de diciembre de 2010.
- 2.3.1.c. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala 5 de diciembre de 1986.

2.3.1.d. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Reglamento del Programa de Incentivos Forestales. Resolución JD.01.01.2007. Guatemala, Guatemala, 1 de enero de 2007

#### 2.3.2. Belice

- 2.3.2.a. Law Revision Commissioner of Belice. Environmental Protection Act, Chapter 328. Belmopán, Belice 2000.
- 2.3.2.b. Law Revision Commissioner of Belice. Forest Act, Chapter 213. Belmopán, Belice 2000.
- 2.3.2.c. Law Revision Commissioner of Belice. Coastal Zone Management Act, Chapter 329. Belmopán, Belice 2000.
- 2.3.2.d. Law Revision Commissioner of Belice. Fishiries Act, Chapter 210. Belmopán, Belice 2000.
- 2.3.2.e. Law Revision Commissioner of Belice. Land Development Authority Act, Chapter 181. Belmopán, Belice 2000
- 2.3.2.f. Law Revision Commissioner of Belice. National Lands Act, Chapter191. Belmopán, Belice 2000

- 2.3.2.g. Law Revision Commissioner of Belice. National Park System Act, Chapter 215. Belmopán, Belice 2000
- 2.3.2.h. Law Revision Commissioner of Belice. Private Forest (conservation)

  Act, Chapter 217. Belmopán, Belice 2000
- 2.3.2.i. Law Revision Commissioner of Belice. Wildlife Protection Act, Chapter220. Belmopán, Belice 2000.

#### 2.3.3. El Salvador

- 2.3.3.a Asamblea Constituyente de la República de El Salvador. Constitución de la República de El Salvador, Decreto 38. San Salvador, El Salvador, 15 de diciembre de 1983
- 2.3.3.b. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Medio Ambiente de El Salvador. San Salvador, El Salvador 2 de marzo de 1998
- 2.3.3.c. Organismo Ejecutivo. Decreto Ejecutivo Número 27. San Salvador, El Salvador 16 de mayo de 1997.

#### 2.3.4. Honduras

- 2.3.4.a. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Honduras. Constitución Política de la República de Honduras. Tegucigalpa, Honduras, 11 de enero de 1982.
- 2.3.4.b. Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley de incentivos a la forestación, reforestación y a la protección del bosque, Decreto 163-1993. Tegucigalpa, Honduras, 29 de marzo de1994
- 2.3.4.c. Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre, Decreto 98-2007. Tegucigalpa, Honduras, 19 de septiembre de 2007.
- 2.3.4.d. Congreso Nacional de la República de Honduras. Ley General del Ambiente, Decreto 104-93. Tegucigalpa, Honduras, 8 de junio de 1993.
- 2.3.4.e. Organismo Ejecutivo de la República de Honduras. Acuerdo 113-2002. Tegucigalpa, Honduras, 8 de enero de 2002. Art. 1

### 2.3.5. Nicaragua

- 2.3.5.a. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua. Constitución Política de la República de Nicaragua. Managua, Nicaragua, 19 de noviembre de 1986.
- 2.3.5.b. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley general del medio ambiente y los recursos naturales, Ley número 217. Managua, Nicaragua 27 de marzo de 1996.
- 2.3.5.c. Organismo Ejecutivo de la República de Nicaragua. Creación del Ministerio y Recursos Naturales, Decreto 1-94. Managua, Nicaragua 7 de enero de 1994
- 2.3.5.d. Organismo Ejecutivo de la República de Nicaragua. Decreto Ejecutivo creador de la Comisión Nacional del Ambiente y ordenamiento territorial, Decreto Ley 17-90 –CONAMOR-. Managua, Nicaragua 5 de junio de 1990.
- 2.3.5.e. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).
  Resolución Ministerial No.014.99. Managua, Nicaragua 15 de julio de 1999.

#### 2.3.6. Costa Rica

- 2.3.6.a. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Costa Rica. San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 1949.
- 2.3.6.b. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Biodiversidad. San José, Costa Rica 23 de abril de 1998.
- 2.3.6.c. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Forestal.
  San José, Costa Rica 5 de febrero de 1996.
- 2.3.6.d. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley Orgánica del Ambiente. San José Costa Rica, 4 de octubre de 1995

#### 2.3.7. Panamá

- 2.3.7.a. Asamblea Nacional de Panamá. Constitución Política de la República de Panamá. Panamá, 11 de octubre de 1972.
- 2.3.7.b. Asamblea Legislativa de la República de Panamá, Ley No. 41, Ley General de Ambiente. Panamá, Panamá, junio de 1998

### 3. Electrónicas

Cec.org. Mayrand, Karel y Marc, Paquin. Unisféra International Centre. Pago por servicios ambientales: Estudio y evaluación de esquemas vigentes. Montreal, Canadá. 2004. <a href="http://www3.cec.org/islandora/en/item/2171-payments-environmental-services-survey-and-assessment-current-schemes-es.pdf">http://www3.cec.org/islandora/en/item/2171-payments-environmental-services-survey-and-assessment-current-schemes-es.pdf</a>.

Forest Trend. Beto Borges. Modulo 3. Compensación y Pago por Servicios Ambientales: Origen, Conceptos y Estructura. Taller Regional: Compensación y Pago por Servicios Ambientales, La Ceiba Honduras, 9-13 de agosto de 2010. <a href="http://elti.fesprojects.net/2010PESHonduras/PDFs/compensacio%CC%81n\_y">http://elti.fesprojects.net/2010PESHonduras/PDFs/compensacio%CC%81n\_y</a> pagos por servicios ambientales - beto borges.pdf. Recuperado 18-11-2013.

Instruverdes. Mercado, Leida del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Creación de Mercados para servicios ambientales: ejemplos en Latinoamérica y otras regiones. San Salvador, El Salvador, 2002. 198.170.76.77/eventos/instruverdes/prePres\_L\_Mercado\_SA\_Casos\_June\_2 004.pdf

# **ANEXOS**

# MODELO DE CUADRO DE COTEJO - INSTRUMENTOS QUE CONFORMAN LOS DIVERSOS SISTEMAS DE PROTECCION AMBIENTAL -

SISTEMA DE PROTECCION UNIVERSAL (Organización de Naciones Unidas)								
TITULO DEL INSTRUMENTO	FECHA DE PUBLICACION	OBJETO	CONTENIDO	SISTEMA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE				
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR)								
Convenio de Viena para la Protección de la capa de ozono y su Protocolo (Montreal)								
Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático								
Convenio sobre la Diversidad Biológica								
SISTEMA DE PROTECCION SUB-REGIONAL (Centro América)								
Convenio para la conservación de la Biodiversidad y la protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.								
Convenio Regional de Cambio Climático								
Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales, forestales y el desarrollo de Forestales								

# MODELO DE CUADRO DE COTEJO -LEGISLACIONES AMBIENTALES CENTROAMERICANAS-

País	Norma que lo Regula	Principales Compensaciones y Servicios Ambientales que regula	Enfoque primordial de su regulación	Carencias de dichas regulaciones	Propuestas para mejorar la regulación jurídica.
Guatemala					
EI Salvador					
Honduras					
Belice					
Nicaragua					
Costa Rica					
Panamá					